

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



Acreditada por Resolución CEUB No. 1126/02

MONOGRAFÍA

“MODIFICACION DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL Y EL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE BASE DE DATOS INFORMATIZADA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (DNIP) Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL (DNRC)”

Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho

POSTULANTE : JUANA LUCY QUISPE LIMA
INSTITUCION : MINISTERIO DE JUSTICIA
“CASA DE JUSTICIA”

LA PAZ – BOLIVIA

2009

DEDICATORIA

*A mis padres Melitón y Balbina,
hermanos David Sandra María y
Paola, a mi hijo, docentes y amigos, a
cuyo lado aprendí y sigo aprendiendo
cada día mucho de lo que vuelco
afectuosamente en estas paginas.*

AGRADECIMIENTO

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por la enseñanza brindada, a mi familia por su incondicional apoyo, a “Casa de Justicia” dependiente del Ministerio de Justicia, por darme la oportunidad de aplicar mis conocimientos en favor de nuestra sociedad y en especial agradecimiento a Lic. Alex Vargas, Dra. Lourdes Chavez, Dra. Lucia Luizaga, Dr. Mario Quisbert, Ramiro Lopez Otilia Roca por el apoyo que brindaron a mi persona, muchas gracias.

INDICE:

PORTADA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

INDICE:	1
INTRODUCCIÓN.....	4
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.....	6
PERFIL DE MONOGRAFÍA	6
1.- ELECCIÓN DEL TEMA.....	6
2.- FUNDAMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	6
3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA	7
3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA.-	7
3.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL.-	7
3.3 DELIMITACIÓN TIEMPO.-	8
4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN	8
4.1.-MARCO TEÓRICO.....	8
4.1.1.- Marco Teórico General.	8
El positivismo jurídico.	8
4.1.2.- Marco teórico especial	10
Teoría de la validez y ámbito de validez de la norma	10
4.2.- MARCO HISTÓRICO.....	10
4.3.- MARCO CONCEPTUAL.....	11
4.4.-MARCO JURÍDICO.....	13
5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
6.- DEFINICIÓN DE OBJETIVOS	14
6.1 OBJETIVO GENERAL	14
6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
7. ESTRATEGIA METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN O DISEÑO METODOLÓGICO	15
7.1 MÉTODOS.....	15
7.1.1 GENERAL	15
7.1.1.1 Método de Análisis.-	15
7.1.2 ESPECÍFICO.....	15
7.1.2.1 Método de Observación.-	15
7.1.2.2 Método Histórico.-	15
7.1.2.3.- Método jurídico. Esencialmente con éste método se descubre los principios generales y se establecen las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las instituciones realmente en vigor y con las normas positivas. Sirve para interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico.	16
7.2 TÉCNICAS.	16
7.2.1. Técnicas para la obtención de información Documental.	16
7.2.1.1. Ficha Resumen.	16

7.2.2. Técnicas para la Investigación de Campo.	17
7.2.2.1 Técnica de Observación.	17
7.2.2.2. Técnica de la Encuesta.	17
MONOGRAFÍA.....	18
<i>“MODIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL Y EL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE BASE DE DATOS INFORMATIZADA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (DNIP) Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL (DNRC)”</i>	18
CAPITULO I.....	19
DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y APLICABLES, SOBRE EL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL Y EL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE BASE DE DATOS INFORMATIZADA.	19
1.- ANTECEDENTES DEL CONVENIO	19
1.2.- Ley de 10 de diciembre de 1927.-	19
1.3.- Ley N° 734 da 8 de abril de 1985, la Ley Orgánica de la Policía Nacional.- .	20
1.4.- Ley 1367 de fecha 9 de noviembre de 1992.-	20
1.5.- Código Electoral.-	21
1.6.- Decreto Supremo N° 24247 de 7 de marzo de 1996.....	21
1.7.- Ley N° 1884 de fecha 12 de agosto de 1998.....	21
1.8.- Decreto Supremo N° 28481 de fecha 2 de diciembre del 2003.-	21
2.- NORMATIVA VIGENTE.....	22
2.1. Ley Orgánica de la Policía Nacional y la Creación del Dirección Nacional de Identificación Personal	23
2.2. Ley 2616.-	24
3.- EL CONVENIO.-.....	25
CAPITULO II.....	29
VENTAJAS Y DESVENTAJAS EN EL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL Y EL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE BASE DE DATOS INFORMATIZADA.....	29
1. ANÁLISIS DE LAS CLÁUSULAS	29
1.1.- Primera (De Las Partes)	29
1.1.1.- La Corte Nacional Electoral.....	29
1.1.1.2 Reseña Histórica de Registro Civil	29
1.1.1.3 Organización Funcional	31
1.1.1.4 Estructura	32
1.1.2.- La Policía Nacional	32
1.1.2.1 Reseña Histórica de la Policía Nacional.-	32
1.1.2.2. Organización de la Policía Nacional	37
1.2 Segunda (Antecedentes).-.....	40
1.3 Tercera (Objetivo).-.....	41
1.3.1 Objetivo en cuanto a La Dirección Nacional de Identificación Personal.- .	41

1.3.2	Objetivo en cuanto a La Dirección Nacional de Registro Civil	42
1.3.3	Cumplimiento de objetivos trazados por el convenio.-	42
1.4	Cuarta (Obligaciones).....	42
1.4.1	Obligaciones en cuanto a La Dirección Nacional de Identificación Personal	43
1.4.2	Obligaciones en cuanto a La Dirección Nacional de Registro Civil.	43
1.4.3	Cumplimiento de Obligaciones entre ambas instituciones.....	43
1.5	Quinta (Procedimientos).....	44
1.5.1	Procedimiento de La Dirección Nacional de Identificación Personal.....	44
1.5.2	Procedimiento e La Dirección Nacional de Registro Civil	44
1.5.3	La Transmisión de Intercambio de Información de los Datos de los Registros	45
1.5.4	Transferencia e Intercambio de Información en cuanto al personal que lo realizara	45
2.	VENTAJAS DEL CONVENIO.-.....	46
3.	DESVENTAJAS DE CONVENIO.-.....	46
CAPITULO III		47
EL PORQUE DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL Y EL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE BASE DE DATOS INFORMATIZADA		47
1.	LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE REGISTRO CIVIL POR LEY 2616	48
2.	EL REGLAMENTO DE RECTIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, RATIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS DE REGISTRO CIVIL POR LA VÍA ADMINISTRATIVA.....	48
2.1	Legislación Comparada de CHILE	49
2.1.1	Un Poco de Historia Sobre Registro Civil en CHILE	49
2.1.2	Rectificaciones de las Partidas del Registro Civil en CHILE	52
3.	LAS OBSERVACIONES EN LAS PARTIDAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN.....	56
3.1	En la partida de nacimiento	56
3.2	En la partida de Matrimonio.-	56
3.3	En la Partida de Defunción.-	56
3.4	Preguntas frecuentes en cuanto a Trámites por la Vía Administrativa	56
4.	CERTIFICACIONES Y FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DEL LIBRO.....	58
4.1	Que es una certificación.-.....	60
4.3	Preguntas frecuentes en cuanto a Legalización de documentos	60
CAPITULO IV		63
PROYECTO PARA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO ENTRE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL Y EL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL		63
1.	Proyecto para la Modificación del Convenio y sus Cláusulas	63
<i>CONCLUSIONES</i>		67
<i>RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS</i>		68
<i>ANEXOS</i>		69
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>		95

INTRODUCCIÓN

La presente monografía de trabajo dirigido, es fruto del trabajo desempeñado en el programa Casas de Justicia de la ciudad de La Paz, la misma que depende del Ministerio de Justicia, constituyéndose en un trabajo metódico, fundamentado en bases, jurídicas y conceptuales, pero principalmente inspirado en el trabajo social que cumple esta institución, con la finalidad de optimizar los servicios que brinda las instituciones que forman parte de convenio, en beneficio de ambas y por consiguiente de toda la población boliviana.

El presente trabajo trata de la necesidad de modificar el convenio interinstitucional entre la Corte Nacional Electoral y el Comando General de la Policía Nacional acerca del intercambio de información en relación a la base de datos informatizada, para la actualización de la dirección nacional de identificación personal (DNIP) y de la dirección nacional de registro civil (DNRC), toda vez que el mismo no cumple con los objetivos que son mejorar el servicio que prestan a la sociedad y a los sectores más desprotegidos.

Al presente existe un vacío en el convenio, en cuanto a la cláusula que regulen el intercambio de información no es explícito ni sistemático por que no indica un tiempo limite para enviar solicitudes para que proporcionen la información requerida de base de datos de ambas instituciones.

Dentro del trabajo se apreciara que muchas personas especialmente los sectores mas desprotegidos de la población boliviana tropiezan con el problema de primero renovar su cedula de identidad o segundo sacar por primera vez su cedula de identidad nuestra legislación en esta materia no es muy amplia por que no cuenta con una normativa sino solo con manuales para la atención a toda la población.

Para este trabajo se ha utilizado los métodos de observación, esto por el tipo de trabajo que desempeñe por el tiempo de ocho meses en el programa Casas de Justicia de la ciudad de La Paz, el mismo que me permitió tener un contacto inmediato con el problema y aquellos aspectos que me sirvieron de base para el desarrollo del tema, como: el estar en ambas instituciones que son parte del convenio tanto en Sala Provincia como en Sala Murillo por una parte y por otra en Identificaciones, esto gracias a las brigadas móviles de Casa de Justicia, así también el método deductivo que permitió realizar el estudio a partir de las teorías generales para llegar a conocer el hecho o fenómeno particular, el método analítico.

Finalmente se concluye, con la gran importancia que representa el presente trabajo para la población boliviana ya que el convenio es entre dos instituciones que operan a nivel nacional, para que estas cuente con una información actualizada y así puedan brindar de una mejor manera todo los servicios que ofrecen, determinándose la necesidad de modificar el convenio en el cual se establezca claramente los aspectos: como el tiempo limite para el intercambio de información, así como cada uno de los pasos a seguir en cuanto al procedimiento y la forma de intercambio de información, para su posterior evaluación, asimismo contar con un instrumento preciso para hacer la consulta que realizan a diario para emitir el documento de identidad y sea mas seguro y confiable.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

PERFIL DE MONOGRAFÍA

1.- ELECCIÓN DEL TEMA

“MODIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL Y EL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE BASE DE DATOS INFORMATIZADA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (DNIP) Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL (DNRC)”

2.- FUNDAMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El presente tema a investigar es importante, porque es necesario modificar el convenio interinstitucional entre la Corte Nacional Electoral y el Comando General de la Policía Nacional acerca del intercambio de información en relación a la base de datos informatizada, para la actualización de la dirección nacional de identificación personal (DNIP) y de la dirección nacional de registro civil (DNRC), “ya que en este convenio en su quinta cláusula”, de los “procedimientos”, no se especifica cada que tiempo debe realizarse la actualización de la base de datos, esto desencadena un problema; pues a muchas personas se les observa en su Certificado de Nacimiento o en el Certificado de Matrimonio: la fecha de nacimiento, nombres y apellidos, lugar de nacimiento, numero de partida, fecha de inscripción, etc. y según el Reglamento de Rectificación Complementación y Cancelación de Partidas de Registro Civil por la Vía Administrativa algunas correcciones se pueden hacer por la Vía

Administrativa y esto significa que se la resuelve mediante resoluciones administrativas en el día, después se emite el certificado de Nacimiento, Matrimonio o Defunción, posteriormente el usuario lleva su certificado de nacimiento; pero esta corrección no ha pasado al sistema de identificaciones ahí les indican que por esta razón deben ir nuevamente a registro civil: Sala Murillo o Sala Provincia para pedir una certificación, una fotocopia legalizada del Libro o un informe, esto de la partida que ha sido observada, las cual tienen un costo además de que demora por que la entregan en 48 horas, generando malestar en los ciudadanos que quiere renovar o quieren sacar por primera vez su cedula de identidad.

Modificando el convenio se podrá mejorar la atención a los usuarios y se podrá lograr que ellos no tropiecen con el problema de pedir certificaciones esta necesidad se observó en base a la experiencia de las brigadas móviles de Casa de Justicia, y en vista de que en la oficina de Identificaciones se ha tropezado con muchos problemas acerca de las observaciones que las personas tienen en su Certificado de Nacimiento, Matrimonio e incluso de defunción.

3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA

3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA.- El tema a investigar se encuentra dentro la materia de Derecho de Civil ya que la persona y su identidad esta dentro de esta área el cual tiene la potestad de proteger en general los derechos de ciudadanos.

3.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL.- La presente investigación tendrá el espacio geográfico comprendido en Bolivia ya que se trata de un convenio entre dos instituciones nacionales, pero mas propiamente en el Departamento de La Paz, Provincia Murillo, Localidad Nuestra Señora de La Paz, en la dirección nacional

de identificación personal (DNIP) y de la dirección nacional de registro civil (DNRC).

3.3 DELIMITACIÓN TIEMPO.- La revisión de la documentación se realizará a partir del año 1996 hasta octubre de 2008.

4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN

4.1.-MARCO TEÓRICO

4.1.1.- Marco Teórico General.

El positivismo jurídico.

En consecuencia, Kelsen dice que "positivismo jurídico" es el nombre que damos a la teoría jurídica que concibe únicamente como "derecho" al derecho positivo, esto es, al derecho producido por actos de voluntad del hombre.

Dos son las consecuencias del positivismo jurídico:

- la distinción entre el derecho y la moral, como dos ordenes sociales diferentes, y la distinción consiguiente entre derecho y justicia por entender que la justicia es el modo como la moral se proyecta en el campo del derecho; y
- la idea de que todo derecho estatuido por quienes se hallan autorizados para producir normas jurídicas debe corresponder a la exigencia política y jurídica de la previsibilidad de la decisión jurídica y a la exigencia de la seguridad jurídica.¹

¹ [http://www.Monografías.com/trabajos_einsteinalejandro\[at\]msn.com](http://www.Monografías.com/trabajos_einsteinalejandro[at]msn.com) Positivismo y la Teoría del derecho 6/11/08

El derecho es pues un orden normativo, un sistema de normas, coordinadas entre si, formando un todo coherente. ² "... cuando una Constitución no es modificada por las vías constitucionales sino que es reemplazada revolucionariamente nos enfrenta ante un puro hecho de fuerza, de poder que provoca la sustitución de la norma fundante básica". El cambio de relaciones del poder produce el cambio del orden jurídico. La Norma Fundante Básica no es más que la traducción racional de ese cambio de poder. Esta aparece como el enmascaramiento de la realidad del Poder para mantener el edificio de la Teoría Pura.

Derecho tenga como objeto de su estudio únicamente las normas jurídicas, el conjunto de estas forma una construcción, perfectamente estructurada que puede ser considerada desde dos puntos de vista; ético, en el cual el orden jurídico es un sistema jerarquizado de normas de distante importancia y rango, también dinámico, es un proceso escalonado de creación de las normas. Cada norma recibe su validez de otra de superior categoría, pero la Constitución es la norma de superior categoría del sistema, entonces se dice que esta recibe su validez según el postulado de pureza metódica, no puede fundamentarse en algún elemento que pertenezca al mundo del ser, ni directa ni indirectamente, por eso Kelsen excluye al Derecho Natural, ya que este se fundamenta en la naturaleza humana, tampoco en la justicia ni en los valores, pues estos son elementos éticos, la constitución únicamente puede fundamentarse en una norma fundamental como una hipótesis científica que justifique a la constitución, y con ella todo el sistema de Derecho Positivo del cual trata la ciencia jurídica.³

² [http://www.Monografías.com/trabajos_einsteinalejandro\[at\]msn.com](http://www.Monografías.com/trabajos_einsteinalejandro[at]msn.com) Positivismo y la Teoría del derecho 6/11/08

³ [http://www.Monografías.com/trabajos_einsteinalejandro\[at\]msn.com](http://www.Monografías.com/trabajos_einsteinalejandro[at]msn.com) Positivismo y la Teoría del derecho 6/11/08

4.1.2.- Marco teórico especial

Teoría de la validez y ámbito de validez de la norma

Teoría sustentada por Hans Kelsen, indicando que “La validez de las normas que regulan la conducta humana en general, y por consiguiente las normas jurídicas en particular, es una validez tempo-espacial, en tanto que esas normas tienen por contenido sucesos tempo-espaciales. Que la norma vale, significa siempre que vale para algún espacio y para algún tiempo; es decir, que se refiere a sucesos que pueden tener lugar en alguna parte y en algún momento. La relación de la norma con el espacio en el ámbito espacial y temporal de validez de la norma. Este ámbito de validez puede ser limitado,...Puede que la norma solo valga para un espacio determinado por ella o por otra norma o para un tiempo determinado, esto es, que solo regule sucesos dentro de determinado espacio y dentro de determinado tiempo⁴.

4.2.- MARCO HISTÓRICO

El tema tiene su origen desde que por Ley de 10 de diciembre de 1927 se dispone la creación de una Cedula de Identidad obligatoria para todos los habitantes de la republica de Bolivia y también de acuerdo al Art. 27 de la Ley Nro. 734 de 1985, Ley Orgánica de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Identificación Personal como organismo dependiente del Comando General de Policía Nacional, esta encargada de entregar este documento.⁵ Además de que el Decreto Supremo N° 22766 de 2 de abril de 1991, reglamenta el procedimiento para la emisión y uso de la Cédula de Identidad Personal.⁶ Del mismo modo mas propiamente a partir de la Ley Nro. 2616 de 18 de Diciembre

⁴ KELSEN Hans, Teoría Pura del Derecho pag. 33

⁵ Comando General de la Policía Nacional y Corte Nacional Electoral, Convenio Interinstitucional “intercambio de Información de Base de Datos informatizada, para la actualización de Archivos de la Dirección Nacional de identificación (DNPI) y Dirección Nacional de Registro Civil (DNRC)

⁶BOLIVIA Decreto Supremo N° 28481 Gaceta Oficial de Bolivia

de 2003 la cual modifica a la ley de Registro Civil en su Art. 21⁷ que autoriza correcciones, rectificaciones y complementaciones en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción mediante tramite administrativo por el cual se hacen correcciones a los Certificados que se realizan en el día mediante una resolución administrativa. Asimismo el Decreto Supremo 28626 de 6 de marzo de 2006 en su Art. 8⁸ ,indica que la Base de Datos de Registro Civil proporcionara información para la emisión de Cedula de Identidad. A causa de lo mencionado se genero el problema por el cual pasan las personas que quieren sacar su Cedula de Identidad o quieren renovarla desde que se pueden hacer correcciones del Certificado de nacimiento, matrimonio en el día se les piden Certificaciones o Fotocopias legalizadas del Libro de las partidas certificados de los ya mencionados para la emisión de la Cedula de Identidad hasta nuestros días.

4.3.- MARCO CONCEPTUAL

Los conceptos que se van a utilizar en el presente trabajo son:

Convenio.- s.m. Acuerdo o pacto hecho entre personas, instituciones, estados, etc.⁹ Contrato/Convención /Pacto la convención, para Aubry y Rau, es el acuerdo de dos o mas personas sobre un objeto de interés jurídico; y el contrato constituye una especie particular de Convención, cuyo carácter consiste en ser un productor de obligaciones¹⁰

⁷ BOLIVIA Ley Nro. 2616 de 18 de Diciembre de 2003 Gaceta Oficial de Bolivia Art. 21.-La rectificación y corrección de errores de letras de los nombres y apellidos de las personas inscritas y la rectificación y complementación de datos asentados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, así como el cambio o adición del nombre o apellido y la rectificación de sexo se realizara mediante tramite administrativo seguido por ante las Direcciones Departamentales de Registro Civil.

⁸ BOLIVIA Decreto Supremo 28626 de 6 de marzo de 2006 Art.8 (BASE DE DATOS).- La base de datos del Registro Civil debe ser la fuente de información para el proceso de entrega de Cedula de Identidad y de inscripción en el Registro Electoral.

⁹ SANTILLANA S.A. 2000 Elfo, 32-28027 Madrid Diccionario Enciclopédico Santillana pag. 581

¹⁰ CABANELLAS Guillermo de Torres Diccionario Jurídico Elemental Edición 2007 pag. 92, 97

Modificación.- (del latin modificatio) Acción o efecto de modificar hacer que alguien o algo sea o aparezca distinto de cómo era.¹¹

Registro Civil.- Es el Servicio prestado por el Estado, a través de los órganos directivos y operativos del mismo, que tienen como función el registro de los hechos vitales y actos jurídicos relativos al estado civil de las personas. ¹²

Certificaciones.-s.f. Documento en que se asegura la verdad de un hecho.¹³Testimonio o documento justificativo de la verdad de algún escrito acto o hecho/ Acto por el cual una persona da fe de algo que le consta.¹⁴

Cláusulas.- Del latin, claudere, cerrar, clausus, cerrado. Disposición particular que forma parte de un, tratado, edicto o convención o testamento y cualquier acto o instrumento publico o privado. También se entiende por clausula cada uno de los periodos que constan los actos y contratos.¹⁵

Actualización.- Acción o efecto de actualizar poner al día una cosa actualizar unos datos.¹⁶

Intercambio.- Cambio reciproco de servicios y trato entre organismos o entidades similares de un mismo país o de distintos países¹⁷.

Informatización.-Acción o efecto de informatizar dotar de medios informáticos¹⁸

¹¹SANTILLANA S.A. 2000 Elfo, 32-28027 Madrid Diccionario Enciclopédico Santillana pag. 1887

¹² Corte Nacional Electoral Dirección Nacional de Registro Civil Manual de Capacitación para operadores de Registro Civil Cartilla “Generalidades”

¹³ SANTILLANA S.A. 2000 Elfo, 32-28027 Madrid Diccionario Enciclopédico Santillana pag.466

¹⁴ CABANELLAS Guillermo de Torres Diccionario Jurídico Elemental Edición 2007 pag. 68

¹⁵ CABANELLAS Guillermo de Torres Diccionario Jurídico Elemental Edición 2007 pag.71

¹⁶ SANTILLANA S.A. 2000 Elfo, 32-28027 Madrid Diccionario Enciclopédico Santillana pag. 30

¹⁷ SANTILANA S.A. 2000 Elfo, 32-28027 Madrid Diccionario Enciclopédico Santillana pag. 1433

¹⁸ SANTILANA S.A 2000 Elfo, 32-28027 Madrid Diccionario Enciclopédico Santillana pag. 1407

Archivo Informático.- Según el ARTÍCULO 4.- (ARCHIVO INFORMÁTICO). Paralelamente al archivo físico de documentos personales, la Policía Nacional conservará y preservará un archivo informático centralizado en equipos servidores con capacidad de obtención de copias de seguridad. De la misma manera, las fichas de kardex individuales podrán ser físicas o virtuales, manteniendo ambas la misma validez para efectos legales.¹⁹

4.4.-MARCO JURÍDICO

- (1) Constitución Política del Estado Arts. 6 y 215
- (2) Ley Nro. 1884 de fecha 12 de agosto de 1998
- (3) Ley Nro. 734 de 8 de Abril de 1985 Ley Orgánica de la Policía Nacional Art. 27
- (4) Ley de Registro Civil de 23 de Noviembre de 1898
- (5) Ley Nro. 2616 de 18 de Diciembre de 2003
- (6) Decreto Supremo 24247 del 7 de marzo de 1996
- (7) Decreto Supremo N° 22766 de 2 de abril de 1991
- (8) Decreto Supremo 28481 de 2 de diciembre de 2005
- (9) Decreto Supremo 28626 de 6 de marzo de 2006 Art.8
- (10) Código Electoral Art. 60
- (11) Convenio Interinstitucional firmado por el Comando General de la Policía Nacional y la Corte Nacional Electoral. “ Intercambio de información de Base de Datos Informatizada, para la actualización de los archivos de la Dirección Nacional de Identificación Personal (DNIP) y la Dirección Nacional de Registro Civil (DNRC)” del 27 de marzo de 2006.

¹⁹ BOLIVIA Decreto Supremo N° 28481 Gaceta Oficial de Bolivia

5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Por qué es importante y necesario modificar el convenio interinstitucional entre la Corte Nacional Electoral y el Comando General de la Policía Nacional sobre el intercambio de información de base de datos informatizada para la actualización de la dirección nacional de identificación personal (DNIP) y de la dirección nacional de registro civil (DNDC)?

6.- DEFINICIÓN DE OBJETIVOS

6.1 OBJETIVO GENERAL

- Demostrar que existe la necesidad de modificar el convenio interinstitucional entre la Corte Nacional Electoral y el Comando General de la Policía Nacional sobre el intercambio de información de base de datos informatizada para la actualización de la dirección nacional de identificación personal (DNIP) y de la dirección nacional de registro civil (DNDC)

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar, las disposiciones legales vigentes y aplicables, sobre el convenio interinstitucional entre la Corte Nacional Electoral y el Comando General de la Policía Nacional sobre el intercambio de información de base de datos informatizada de datos.
- Determinar si existen ventajas y desventajas en el convenio interinstitucional entre la Corte Nacional Electoral y el Comando General de la Policía Nacional sobre el intercambio de información de base de datos informatizada de datos
- Explicar el porque es necesario la modificación al convenio interinstitucional entre la Corte Nacional Electoral y el Comando General

de la Policía Nacional sobre el intercambio de información de base de datos informatizada de datos.

- Proponer, una modificación al convenio entre la Corte Nacional Electoral y el Comando General de la Policía Nacional.

7. ESTRATEGIA METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN O DISEÑO METODOLÓGICO

7.1 MÉTODOS

7.1.1 GENERAL

7.1.1.1 Método de Análisis.- Implica separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales nuevos que las conforman. Ósea es el proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad.

7.1.2 ESPECÍFICO

7.1.2.1 Método de Observación.- Es el procedimiento de la investigación que consiste en un proceso deliberado de percepción dirigida a obtener informaciones sobre objetos y fenómenos de la realidad jurídica, por medio de un esquema conceptual previo y con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiere investigar constituye la forma mas elemental del conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos. Como procedimiento intencionado, selectivo e interpretativo de la realidad busca asimilar y explicar los fenómenos perceptibles del mundo real. Puede ser simple o sistemática, participante o no participante

7.1.2.2 Método Histórico.- Todos los procesos y fenómenos del mundo material tienen existencia real, concreta y su propia historia. Están sometidos al

devenir histórico: surgimiento, desarrollo, caducidad y desaparición. Este método estudia y evalúa de modo objetivo los antecedentes o hechos del pasado, causas y condiciones históricas en que surgió y desarrollo, un objeto o proceso, institución jurídica, norma, etc., pero teniendo en cuenta el desarrollo social, económico, político y cultural.

7.1.2.3.- Método jurídico. Esencialmente con éste método se descubre los principios generales y se establecen las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las instituciones realmente en vigor y con las normas positivas. Sirve para interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico.

El Tipo de estudio que realizará en esta monografía es observacional prospectivo longitudinal descriptivo.

7.2 TÉCNICAS. Se refieren a los diferentes tipos de actuaciones pericia o habilidad del investigador para ejecutar conseguir conocimiento, utilizando instrumentos sistemáticamente organizados y estructurados, para garantizar el éxito en la obtención de la información, controlando el error, costo, tiempo y actualidad.

7.2.1. Técnicas para la obtención de información Documental. Se apoyan en aquellos que el ser humano ha dejado huellas, como los documentos escritos, audio gráficos, videográficos, icnográficos, que se recogen en las fichas bibliográficas.

7.2.1.1. Ficha Resumen. Sirve para recoger información resumida o transcripción textual de ideas más importantes y relevantes extraídas de un texto teórico o expositivo extenso. Son elaboradas durante la lectura, respetando los

conceptos y opiniones del autor. Puede elaborarse en las siguientes formas y maneras: resúmenes o párrafos, esquemas mediante frases y oraciones, en cuadros sinópticos a través de las palabras sueltas.

7.2.2. Técnicas para la Investigación de Campo. Permiten recoger la información primaria, no procesada ni plasmada documentalmente: la recolección, registro y elaboración de datos, debe estar en coherencia al tipo de investigación, los problemas, los objetivos y el diseño metodológico formulado.

7.2.2.1 Técnica de Observación. Se utiliza para descubrir individualizadamente los fenómenos, es un proceso mediante el cual se busca conocer, descubrir y clasificar de manera sistemática a los fenómenos de la naturaleza, de la realidad socio económica, para lo cual el observador debe tener clara conciencia de aquello que desea observar. Esta observación puede ser: estructurada sistemática o no estructurada, participante o no participante, individual o en grupo, directa o en gabinete, abierta o encubierta.

7.2.2.2. Técnica de la Encuesta. Es una técnica que persigue conocer la opinión, posición de un sector de la población, que es objeto de observación o muestra, esta basado en una batería de preguntas escritas ordenada, lógica y coherentemente formuladas, que deben ser respondidas de forma escrita. Los tipos de preguntas pueden ser: generales y especiales, basadas en hechos y de opiniones, cerradas, semicerradas y abiertas, categorizadas de selección múltiple, test, operativas, etc.²⁰

²⁰ MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR.- 000 Técnicas de Estudio. Págs. 48 – 55.

MONOGRAFÍA

“MODIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL Y EL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE BASE DE DATOS INFORMATIZADA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (DNIP) Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL (DNRC)”

CAPITULO I

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y APLICABLES, SOBRE EL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL Y EL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE BASE DE DATOS INFORMATIZADA.

1.- ANTECEDENTES DEL CONVENIO

Entre los antecedentes del convenio se podría citar a la ley más antigua con respecto a las dos instituciones que son parte del convenio como ser la Corte Nacional Electoral de la cual depende el Servicio Nacional de Registro Civil que actualmente es la Dirección Nacional de Registro Civil (DNRC), esta encargado de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas, agrupados en tres categorías registrales: nacimientos, matrimonios y defunciones; y La Policía Nacional de la cual depende el Servicio Nacional de identificación Personal que actualmente se denomina Dirección Nacional de Identificación Personal (DNIP), que esta encargada de la emisión de la Cédula de Identidad Personal a las personas de nacionalidad boliviana en todo el territorio nacional:

1.2.- Ley de 10 de diciembre de 1927.- La Cédula de Identidad Personal, fue creada por esta Ley durante el Gobierno Constitucional del Dr. Hernando Siles. Es el documento que expide la Policía Nacional, con el objetivo de Acreditar la Identificación de la persona en cuyo favor de ha expedido. Cabe mencionar que anterior a esta Ley se podría tomar en cuenta como punto de partida la LEY REGLAMENTARIA DE 24 DE JUNIO DE 1826 que es la partida de nacimiento de la Policía Nacional, con la que se la institucionaliza y se

le fijan atribuciones propias y específicas, es dictada por el Gran Mariscal de Ayacucho²¹.

1.3.- Ley N° 734 da 8 de abril de 1985, la Ley Orgánica de la Policía Nacional.- Con referencia a esta Ley solo en el Art. 27²² se menciona a la Dirección Nacional de Identificación Personal, indica que es el único ente autorizado para emitir la Cedula de Identidad y forma parte de la macro estructura organizacional del Comando General de la Policía Nacional y depende directamente del Comandante General. Para su funcionamiento cuenta con la asignación presupuestaria del Tesoro General de la Nación a través de la Dirección Nacional Administrativa. Además de que en su Art. 9 indica que para el cumplir con sus funciones la Policía Nacional se organiza y la DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL se encuentra dentro los ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO.

1.4.- Ley 1367 de fecha 9 de noviembre de 1992.- Uno de los resultados de la Cumbre de Jefes Políticos, realizada el 9 de julio de 1992, derivó en la sanción de la Ley N° 1367, del 9 de noviembre del mismo año, que dispuso la transferencia del Servicio de Registro Civil, hasta entonces administrada por el ministerio de Gobierno, a la jurisdicción y competencia de la Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales²³.

²¹ Comisión Redactora: Roberto Molina B., Juvenal Molina P., Jaime Céspedes B., Carlos Castañón B., Víctor Santa Cruz V. "Historia de la Policía Nacional" Tomos I y II pag. 12

²² BOLIVIA, Ley 734 de 8 de Abril de 1985 Ley Orgánica de la Policía Nacional, Gaceta Oficial de Bolivia La Paz Bolivia Artículo 27°. La Dirección Nacional de Identificación Personal, está encargada de otorgar la Cédula de Identidad Personal, ejercer control sobre la migración, prestar asistencia técnica en su especialidad a todas las Unidades de la Policía Nacional, mantener el registro de antecedentes penales, policiales y registro domiciliario.

²³ <http://www.cne.org.bo/RegistroCivil/> Reseña histórica del Registro Civil

1.5.- Código Electoral.- En su Art. 60, establecen que la Corte Nacional Electoral es la máxima autoridad del Servicio y ejerce jurisdicción nacional. Asimismo le corresponde dirigir la organización y funcionamiento del Servicio del Registro Civil, debiendo a este efecto crear una base de datos que debe ser utilizada para los servicios de identificación y estadísticas vitales que correspondan.

1.6.- Decreto Supremo N° 24247 de 7 de marzo de 1996.- Durante la Presidencia del Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada, se dictó el actual Decreto Reglamentario del Servicio, mediante el Decreto Supremo N° 24247 del 7 de marzo de 1996, el mismo que adecua la administración y dirección del servicio a la estructura de las Cortes Electorales que se encuentra en vigencia actualmente.

El Registro Civil tiene como funciones principales: registrar los hechos y actos que constituyen las fuentes del Estado Civil, lo que permite la organización y funcionamiento del sistema jurídico que rige las relaciones privadas y públicas²⁴.

1.7.- Ley N° 1884 de fecha 12 de agosto de 1998.- Indica que el Servicio Nacional de Registro Civil continuara bajo la administración y responsabilidad de la Corte Nacional Electoral prevé que la Corte Nacional Electoral, debe proporcionar a las autoridades del RIN (Registro de Identificación Nacional) toda, la información requerida para que se otorgue la Cédula de Identidad.

1.8.- Decreto Supremo N° 28481 de fecha 2 de diciembre del 2003.- Mediante el cual se establece medidas de seguridad para el documento de identidad expedido por la Dirección Nacional de Identificación

²⁴ <http://www.cne.org.bo/RegistroCivil/> Reseña histórica del Registro Civil

Personal remplazando el formato anterior de la Cedula de Identidad mediante un sistema computarizado esto debido a que la cédula de identidad personal anterior carecía de elementos de seguridad suficientes, que la hicieron vulnerable para su utilización con fines ilícitos, además de que el procedimiento de su emisión era extenso y moroso para el ciudadano por el sistema manual empleado en ello, se hizo necesario contar con un documento de identificación que reúna mejores condiciones y nuevas medidas de seguridad bajo un sistema digitalizado. Además en el Art. 4²⁵ indica que se crea un archivo informático Paralelo al archivo físico de documentos personales y la Policía Nacional conservará y preservará centralizado en equipos servidores con capacidad de obtención de copias de seguridad.

2.- *NORMATIVA VIGENTE*

La normativa vigente hace referencia a las leyes, decretos o reglamentos con respecto al convenio objeto de la presente monografía esto en cuanto a las instituciones que suscriben el mencionado convenio podemos mencionar a la Ley Orgánica de la Policía Nacional que en su Art. 27 otorga la atribución de emitir Cedula de Identidad a la Dirección Nacional de Identificación Personal dependiente de la Policía Nacional y a la Ley 2616 que modifica la Ley de Registro Civil por la cual se hacen rectificaciones, complementaciones, ratificaciones y cancelaciones de partidas de Registro Civil por la Vía Administrativa en sus tres categorías partidas de: Nacimiento, Matrimonio y Defunción.

²⁵ BOLIVIA, DECRETO SUPREMO N° 28481, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz -Bolivia Artículo 4.- (ARCHIVO INFORMATICO). Paralelamente al archivo físico de documentos personales, la Policía Nacional conservará y preservará un archivo informático centralizado en equipos servidores con capacidad de obtención de copias de seguridad. De la misma manera, las fichas de kardex individuales podrán ser físicas o virtuales, manteniendo ambas la misma validez para efectos legales.

2.1. Ley Orgánica de la Policía Nacional y la Creación del Dirección Nacional de Identificación Personal.- El Servicio de Identificación Personal fue creado por la proximidad de los comicios populares para la constitución de los Poderes Públicos y a fin de facilitar el ejercicio del Voto Universal, derecho hasta entonces negado a las mayorías bolivianas, el Gobierno considera indispensable dar carácter nacional a los servicios de Identificación Personal, por lo que poniendo en práctica los artículos 317 y 318 del Decreto Reglamentario de la Ley Orgánica de Policías y Carabineros de 14 de febrero de 1951, con el Decreto Supremo N9 4180 de 16 de septiembre de 1955, dispone la organización del Servicio Nacional de Identificación Personal, sobre la base de los Gabinetes Departamentales, Provinciales y Fronterizos dependientes de las Brigadas de Policías y Carabineros; para el objeto se crea dentro del Servicio Nacional de Identificación Personal, el Archivo Central de Antecedentes Personales. Además, se establece que los gastos de organización y funcionamiento de este nuevo Servicio Nacional, se cubrirían con el valor del Carnet en la suma que fijaba el Reglamento respectivo y con el timbre de Bs. 500. que se adheriría en cada certificado de antecedentes personales, que serían provistos por el Tesoro Nacional y expedidos por las Oficinas de la Renta, constituyendo renta nacional ordinaria que se fijaría anualmente en el Presupuesto General, con partidas indispensables, para personal, equipo y gastos generales de la organización, debiendo reglamentarse sus funciones, atribuciones y procedimientos legales. El Gabinete Departamental de Identificación de La Paz dependería directamente de la Jefatura del Servicio Nacional de Identificación Personal.²⁶

²⁶ Comisión Redactora: Roberto Molina B., Juvenal Molina P., Jaime Céspedes B., Carlos Castañón B., Víctor Santa Cruz V. "Historia de la Policía Nacional" Tomos I y II pag 46

También con respecto al Artículo 27º. Ley Orgánica de la Policía Nacional Ley N° 743 de 8 de abril de 1985 La Dirección Nacional de Identificación Personal, está encargada de otorgar la Cédula de Identidad Personal, ejercer control sobre la migración, prestar asistencia técnica en su especialidad a todas las Unidades de la Policía Nacional, mantener el registro de antecedentes penales, policiales y registro domiciliario.

2.2. Ley 2616.- por la cual se modifica los ARt. 21, 22, 30, de la Ley de Registro Civil, de 26 de noviembre de 1898 que señala:

Que la rectificación y corrección de errores de letras de los nombres y apellidos de las personas inscritas, la rectificación y complementación de datos asentados tanto en las tres categorías de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, así como el cambio o adición de nombre o apellido y la rectificación de sexo, se realizarán mediante un trámite administrativo seguido ante las Direcciones Departamentales de Registro Civil por la persona inscrita o por sus parientes en primer grado según el Código de Familia.

Asimismo el mencionado trámite administrativo se efectuará sin modificar la identidad de la persona inscrita en la partida posiblemente de: nacimiento, matrimonio o defunción tanto en la fecha de nacimiento, filiación, lugar de nacimiento, originalmente registrados.

También indica que la rectificación de la fecha de nacimiento, la filiación y el lugar de nacimiento, sólo podrán efectuarse en virtud de sentencia judicial, pasada en autoridad de cosa juzgada, esto significa que debe seguirse un proceso judicial producto de ello se dictara una sentencia y en esta ordenara que se cambie estos datos.

Producto de esta Ley y siendo que la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral tiene competencia para aprobar reglamentos inherentes al Servicio de Registro Civil de conformidad al Inciso k) del Art.19 del

Decreto Supremo N° 24247; resuelve disponer la modificación y/o complementación del texto de los Art. 10 Inc. c), Art. 11 Inc. c), Art. 12 – II – V, Art. 13 – II, Art. 14 Inc. b) – d) – f) : del Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación y cancelación de Partidas de Registro Civil aprobado por Resolución N° 284/2005.

3.- EL CONVENIO.-

El convenio Interinstitucional entre la Corte Nacional Electoral y el Comando General de la Policía Nacional en si consta de cinco cláusulas en las cuales se desarrolla nos habla de las partes que suscriben el mencionado convenio que son: La Corte Nacional Electoral y la Policía Nacional; además de que nos habla de los antecedentes que dan como fruto al convenio ya que toda la normativa anterior es de gran importancia por que la necesidad de intercambiar información de base de datos se produce por varios factores que las leyes y decretos con respecto a ambas instituciones mencionadas anteriormente no han podido cumplir sus objetivos; también se refiere al objetivo que se traza el citado convenio se propone mejorar el servicio, contar con datos fidedignos en sus archivos y que la información proporcionada sea veraz y se use de manera mas eficaz; también se obligan a subsanar errores en sus archivos en base a la información que intercambian y a aceptar como validos los documentos que emiten las dos instituciones como ser la Dirección Nacional de Registro Civil y la Dirección Nacional de Identificación Personal; y en cuanto al procedimiento fijan de ambas instituciones a dos técnicos y dan solicitudes para la confirmación de datos y así actualizar la información en sus archivos esto lo hacen a través del sistema informático.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL Y EL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL SOBRE “INTERCAMBIO DE INFORMACION DE BASE DE DATOS INFORMATIZADA, PARA LA ACTUALIZACION DE LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL (DNIP) Y DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL (DNRC)”

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se suscribe entre la Corle Nacional Electoral y la Policía Nacional, a! tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA (DE LAS PARTES)

Son partes en la suscripción, del presente Convenio, las siguientes instituciones:

- 1. La Corte Nacional Electoral, representada legalmente por su Presidente Dr. Oscar Hassenteufel Salazar,*
- 2. La Policía Nacional, representada legalmente por su Comandante General Gral Isaac Pimentel Rosas, designado bajo Decreto Presidencial N° 28605 de lecha 24 de enero de 2006.*

SEGUNDA. (ANTECEDENTES)

El Servicio Nacional del Registro Civil, pasó a dependencia de la Corte Nacional Electoral por mandato de la Ley N° 1367 de fecha 9 de noviembre de 1992. Es la institución responsable de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas.

El Art. 7 del D.S. N° 24247 de 7 de marzo de 1996 y el Art, 60 del Código Electoral, establecen que la Corte Nacional Electoral es la máxima autoridad del Servicio y ejerce jurisdicción nacional. Le corresponde dirigir la organización y funcionamiento del Servicio del Registro Civil, debiendo a este efecto crear una base de datos que debe ser utilizada para los servicios de identificación y estadísticas vitales que correspondan. Por su parte, la Ley N° 1884 de fecha 12 de agosto de 1998, prevé que la Corte Nacional Electoral, debe proporcionar a las autoridades del RIN toda, la información requerida para que se otorgue la Cédula de Identidad.

Que por otra parte» el Art, 1 de la Ley de 10 de diciembre de 1927, dispone la Creación de la Cédula de Identidad obligatoria para todos los habitantes de la República y de acuerdo al Art. 27 de la Ley N° 734 da 8 de abril de 1985, la Ley Orgánica de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Identificación Personal, como organismo dependiente del Comando General de la Policía Nacional, esta encargada de otorgar este documento.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 28481 de fecha 2 de diciembre del 2003, establece el nuevo formato de la Cédula de Identidad Persona, incorporando mejores características de seguridad entre ellas la emisión mediante un sistema computarizado.

TERCERA. (OBJETIVO)

El objetivo del presente Convenio es poner en vigencia mecanismos de intercambio de Información de base de datos informatizada, para la actualización de los archivos de la Dirección Nacional de Identificación Personal (DNIP) y de la Dirección Nacional de Registro Civil (DNRC) que permita:

- *A la DNIP, contar con datos fidedignos en los archivos como en el sistema informático para prestar mejores servicios a toda la población, sin restricciones y evitar incurrir en errores en los registros de las personas ante dicha entidad policial, con base en información actualizada recibida de la DNRC y la creación de un nuevo archivo con la DNIP para las personas fallecidas.*
- *La DNRC, con el uso de intercambio de información recibida de la DNIP y el almacenamiento de datos, brindara, un servicio más eficaz, permitiendo extender certificados de nacimiento a aquellas personas que no se encuentran registradas pero cuentan con cédula de identidad.*

CUARTA. (OBLIGACIONES)

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

1. La D.N.I.P., esta encargada de extender la Cédula, de identidad a la ciudadanía, basándose en el certificado de nacimiento, con datos registrados ante la Corte Nacional Electoral.

2. *Subsanara errores en los registros de los Archivos de la D.N.I.P., por el intercambio de información, con la C.N.E.*
3. *Mantener un nuevo registro en Identificación Personal para personas fallecidas con los datos proporcionados por la C.N.E.*

LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.

1. *La DNRC esta encargada de extender los certificados de nacimiento a toda la ciudadanía, como prueba de su primera filiación ante el Registro Civil Podrá extender este documento con base en la información obtenida, de la DNIP, mediante intercambio de datos en las partidas en sus distintas categorías.*
2. *Cotejara los datos registrados en ambas instituciones, para subsanar errores en. los registros o dobles partidas que pudieran existir ante la DNIP.*
3. *Procederá a proporcionar registros de las personas fallecidas ante la DNIP para que dicha institución actualice sus datos y prevenga suplantaciones de personas.*

QUINTA. (PROCEDIMIENTOS).-

Los procedimientos que se aplicaran para el presente Convenio Interinstitucional, son los siguientes:

- *La DNIP, enviara las solicitudes de confirmación de datos a la DNRC, de forma electrónica a través del sistema informático.*
 - *La DNRC, confirmara los datos de los ciudadanos registrados en El Registro Civil, dichos datos se tomaran como válidos para, que la DNIP, procese la actualización del registro.*
- * La Transmisión de intercambio de información de los datos de los registros del certificado de nacimiento, certificado de matrimonio y certificado de defunción del sistema computarizado de la DNRC a los archivos centrales del sistema computarizado de la DNJP y viceversa, para contar con un registro de uso común en caso de la necesidad de efectuar consultas inmediatas.*
- * A efecto de apear la transferencia e intercambio de información, la CNE y la Policía Nacional, designarán a dos técnicos informáticos por entidad para el trabajo de coordinación sobre el sistema.*

CAPITULO II

VENTAJAS Y DESVENTAJAS EN EL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL Y EL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE BASE DE DATOS INFORMATIZADA.

1. ANÁLISIS DE LAS CLÁUSULAS

1.1.- Primera (De Las Partes)

1.1.1.- La Corte Nacional Electoral

Es un órgano que mediante el Decreto Supremo N° 24247 del 7 de marzo de 1996, el mismo que adecua la administración y dirección del servicio a la estructura de las Cortes Electorales, se encuentra en actual vigencia.

Su misión es administrar el Registro Civil, los Procesos Electorales y la toma de decisiones colectivas, e impulsar una cultura democrática contribuyendo a la consolidación y profundización de la democracia boliviana.

Su visión es desarrollar al Organismo Electoral para que vele y garantice el ejercicio pleno de los derechos a la identidad y a la participación política de todas las personas bolivianas.

1.1.1.2 Reseña Histórica de Registro Civil

El Registro del Estado Civil de las personas, se creó durante la administración presidencial de Don Severo Fernández mediante Ley del 26 de Noviembre de 1898.

No obstante que se preveo reglamentar el servicio dentro del año siguiente, no fue sino hasta el 15 de diciembre de 1939 que se inició el proceso de reglamentación de este servicio público. En esta fecha, el General Carlos

Quintanilla, dictó un Decreto Supremo que implantaba la obligatoriedad de organizar oficinas del Registro Civil en todo el territorio nacional.

El 29 de diciembre de 1939, se dictó otro Decreto Supremo, que Reglamenta la Ley de Registro Civil para darle funcionalidad y establecer procedimientos para su aplicación. Este decreto señalaba, que los actos relativos al estado civil de las personas, es decir nacimientos, matrimonios y defunciones, debían ser registrados obligatoriamente en las oficinas del Registro Civil a partir del 1° de enero de 1940.

El 30 de noviembre de 1942, el Gobierno Nacional modificó algunos artículos del Decreto Reglamentario de 1939, relativos a la dirección del servicio y a los aranceles.

El 3 de julio de 1943 durante la Presidencia interina de Waldo Pool Belmonte, se dictó un nuevo Decreto Reglamentario de la Ley del Registro Civil. Este Decreto mejoraba la administración del servicio en cuanto a aspectos procedimentales y la organización institucional. Tuvo vigencia de medio siglo aproximadamente y únicamente tuvo modificaciones introducidas durante el gobierno del Gral. Celso Torrelio Villa, quien mediante Decreto Supremo N° 18721, del 17 de abril de 1981, modificó los artículos 27, 33, 35, 43, 51, 52, 53, 59, 62, 64, 66, 68, 73 y 75.

Uno de los resultados de la Cumbre de Jefes Políticos, realizada el 9 de julio de 1992, derivó en la sanción de la Ley N° 1367, del 9 de noviembre del mismo año, que dispuso la transferencia del Servicio de Registro Civil, hasta entonces administrada por el ministerio de Gobierno, a la jurisdicción y competencia de la Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales.

Durante la Presidencia del Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada, se dictó el actual Decreto Reglamentario del Servicio, mediante el Decreto Supremo N° 24247 del 7 de marzo de 1996, el mismo que adecua la administración y dirección del servicio a la estructura de las Cortes Electorales.

Actualmente se encuentra en vigencia el Decreto Supremo Reglamentario del Servicio Nro 24247 del 7 de marzo de 1996, el mismo que adecua la administración y dirección del servicio a la estructura de las Cortes Electorales.

El Registro Civil tiene como funciones principales: registrar los hechos y actos que constituyen las fuentes del Estado Civil, lo que permite la organización y funcionamiento del sistema jurídico que rige las relaciones privadas y públicas.

El "Nacimiento" da origen a la personalidad, el estado civil y a varios derechos y obligaciones. La "Muerte" extingue la personalidad y da origen a los derechos sucesorios.

La prueba de los hechos vitales no solo importa al individuo, sino también al Estado. Por ello, el sistema probatorio formal de los hechos y actos del Estado Civil establecido por el derecho, significa un reconocimiento de que el Registro Civil contribuye a la estabilidad de las relaciones entre los individuos y entre éstos y el Estado. Tal estabilidad es pues, a su vez, fundamento del orden jurídico. De acuerdo a estas nociones, el registro de los hechos y actos del estado civil, puede considerarse como un indicador de la integración y participación de las personas y grupos en el sistema jurídico, y por lo tanto, en la medida en la que el hombre se incorpora a la vida social y cultural de la colectividad.

1.1.1.3 Organización Funcional

El Servicio Nacional de Registro Civil

Es el Servicio prestado por el Estado, a través de los órganos directivos y operativos del mismo, cuya función es el registro de los hechos vitales y actos jurídicos relativos al estado civil de las personas

1.1.1.4 Estructura

El Decreto Supremo No. 24247 Reglamentario de la Ley del Registro Civil de 1898, determina que el Servicio Nacional de Registro Civil está constituido por órganos directivos y órganos operativos.

Órganos Directivos

- a. La Corte Nacional Electoral
- b. Las Cortes Departamentales Electorales

Órganos Operativos

- a. Dirección Nacional de Registro Civil
- b. Direcciones Departamentales de Registro Civil
- c. Direcciones Regionales de Registro Civil *
- d. Oficialías de Registro Civil

* Por Resolución de Sala Plena Nº 71/2006 de 21 de abril de 2006 se dispone la creación de las Direcciones Regionales de Registro Civil dependientes de las Direcciones Departamentales de Registro Civil

1.1.2.- La Policía Nacional.- Es una institución según la Constitución Política del Estado en su Art. 215 que tiene la misión de defensa de toda la sociedad, conservando el orden público y el cumplimiento de las leyes en todo nuestro territorio. Fue creada por Ley Reglamentaria de 24 de junio de 1826

1.1.2.1 Reseña Histórica de la Policía Nacional.- La Ley Reglamentaria de 24 de Junio De 1826 es la partida de nacimiento de la Policía Nacional, con la que se la institucionaliza y se le fijan atribuciones propias y específicas, es dictada por el Gran Mariscal de Ayacucho. El Congreso General

Constituyente de la República de Bolivia ha sancionado el Reglamento de Policía mediante la Ley mencionada anteriormente.²⁷

LA POLICIA EN EL AÑO 1832

Por Orden Suprema de 29 de marzo de 1832 se determinó que la gendarmería dejara de pertenecer a la lista militar por ser puramente de elementos de Policía, pues los gastos ocasionados por aquella, pertenecían al Ministerio Interior, en cuyo presupuesto debían incluirse.²⁸

LA POLICIA EN EL AÑO 1838

A fin de evitar el espionaje y conservar el orden interior, poniendo a los pueblos a cubierto de las investigaciones y seducciones con que contaban los enemigos de Bolivia, se recomendó a los funcionarios encargados de la alta Policía, a los Intendentes y Comisarios, a los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes, que se esmeren en el cumplimiento de sus deberes, y que no permitan que nadie transite por su territorio sin pasaporte, y a los que no se presenten a las autoridades y no manifiesten este documento, especialmente si fueran extranjeros, personas desconocidas o sospechosas, los remitan presos a disposición del Prefecto del Departamento (Circular de 18 de enero de 1838).²⁹

EL REGLAMENTO DE 1845.

El 10 de junio de 1845, el Presidente José Ballivián mandó publicar el Reglamento de Policía que el Congreso le había autorizado por la Ley de 23

²⁷ Comisión Redactora: Roberto Molina B., Juvenal Molina P., Jaime Céspedes B., Carlos Castañón B., Víctor Santa Cruz V. "Historia de la Policía Nacional" Tomos I y II pag 15

²⁸ Comisión Redactora: Roberto Molina B., Juvenal Molina P., Jaime Céspedes B., Carlos Castañón B., Víctor Santa Cruz V. "Historia de la Policía Nacional" Tomos I y II pag. 17

²⁹ Comisión Redactora: Roberto Molina B., Juvenal Molina P., Jaime Céspedes B., Carlos Castañón B., Víctor Santa Cruz V. "Historia de la Policía Nacional" Tomos I y II pag. 17

de octubre de 1844. Este contenía, entre sus 185 artículos, las siguientes disposiciones importantes:

Autoridades Policiales. Domicilio de domésticos y esclavos. Pasaportes. Policía de cárceles. Delitos contra la Propiedad. Diversiones Públicas. Salud Pública. Comodidad, ornato, limpieza y aseo. Servicio de seguridad. Responsabilidad y penas. Recursos policíarios y su administración. Pagos. Reglamento de teatro. ³⁰

LA PRESIDENCIA DE JOSÉ MARÍA LINARES

El 24 de mayo de 1859 se dispuso que el personal de Policía sea adoctrinado en el conocimiento uniforme en sus actividades. El Gobierno dispuso que los Comisarios de Policía se reúnan por lo menos dos veces a la semana en academias presididas por el Jefe Político, en las que se perfeccionarían en el conocimiento del Reglamento de Policía y demás disposiciones que le eran relativas, así como en el conocimiento de las obligaciones de sus cargos y de todo lo concerniente al mejor servicio de la Policía. ³¹

LA POLICÍA NACIONAL SE CONSOLIDA EN LA VIDA NACIONAL 1886 - 1910 TRASCENDENCIA DE LA LEY REGLAMENTARIA DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1886

Durante el Gobierno de Gregorio Pacheco se promulgó el 11 de noviembre de 1886 la Ley Reglamentaria de la Policía de Seguridad en IX Capítulos con sesenta y seis Artículos. Es digno de mencionar, por ejemplo, el Artículo 1° que dice: *"La Policía de Seguridad tiene por objeto la conservación del Orden Público, el resguardo de las garantías personales y reales, la prevención de los delitos y faltas, la persecución de los delincuentes y culpables para*

³⁰ Comisión Redactora: Roberto Molina B., Juvenal Molina P., Jaime Céspedes B., Carlos Castañón B., Víctor Santa Cruz V. "Historia de la Policía Nacional" Tomos I y II pag.18

³¹ Comisión Redactora: Roberto Molina B., Juvenal Molina P., Jaime Céspedes B., Carlos Castañón B., Víctor Santa Cruz V. "Historia de la Policía Nacional" Tomos I y II pag 19

ponerlos a disposición de las autoridades que deban juzgarlos". Superando las anteriores disposiciones, la Ley de referencia hace en su Capítulo II una jerarquización del personal de Policías, muy necesaria para el adecuado ejercicio policial, al determinar en su artículo 4º: *"La Policía de Seguridad se ejercerá respectivamente por los Intendentes, Subprefectos, Comisarios, Corregidores, Celadores y Alcaldes nombrados conforme a la Ley"*. La Circular No. 23 de 12 de diciembre de 1886, expedida por el Ministerio de Gobierno a los Prefectos de los Departamentos, manifestaba que la Ley Reglamentaria de Policías de Seguridad satisfizo una de las necesidades más sentidas en nuestras instituciones patrias, por tanto, recomendaba la necesidad de cumplir instrucciones desprendidas de ese documento que se pondría en vigencia ese 1º de enero.

LA POLICÍA ADQUIERE CARÁCTER NACIONAL 1910 –1964

Hasta aquí las Policías de Seguridad habían funcionado con carácter departamental, bajo el mando directo de los Intendentes de Policía y la supervisión de los Prefectos y Comandantes Generales de los Departamentos respectivos. La Ley Reglamentaria de Policías de 11 de noviembre de 1886 dio con sus preceptos el concepto de una Institución que debía ejercer su potestad de conservar el orden público, en resguardo de las garantías personales y reales, previniendo los delitos y faltas con carácter de uniformidad para toda la República.

EL REGLAMENTO DE POLICÍAS DE 1926

Durante el período presidencial del Doctor Hernando Siles, por Resolución Suprema de 7 de julio de 1926, fue aprobado el Plan de Organización de las Policías del País, así como su Reglamento Interno. Redactados éstos por el señor J. Dióscoro Arroyo, que había sido designado Subdirector de la Escuela

Nacional de Policías en creación, se dispuso su impresión por cuenta del Estado. Luego de esto se procedió a la organización parcial de las Policías, comenzando por la ciudad de La Paz, para seguir con las de todas las capitales departamentales, a cuyo fin el personal de la Escuela debió trasladarse por el término que el Ministerio fijó para cada Departamento.

LA POLICÍA SE CONVIERTE EN "GUARDIA DE SEGURIDAD"

Completando la medida anterior la Junta Militar mediante Decreto Ley No. 07016, de la misma fecha 4 de enero de 1965, dispuso el cambio de nombre de la "Policía Boliviana" por el de "Guardia Nacional de Seguridad Pública", organismo policial que a partir de la fecha estaba solamente encargado de la conservación del orden público y la protección de las garantías personales y reales consagradas en la Constitución y Leyes secundarias. Este nombre ya estaba preparado de antemano para el Cuerpo Nacional de Carabineros, por eso es que en 1962 se había adelantado en la Ley Orgánica a salvaguardar la Institución denominándola solamente "Policía Boliviana" y evitar que bajo el nombre de "Guardia Nacional" se la quiera sujetar a las contingencias del similar organismo que funcionaba ocasionalmente en los primeros años de la República; además venía a propósito la cooperación internacional de los asesores norteamericanos pertenecientes a la División de Seguridad Pública de USAID-Bolivia, TÍTULO que sirvió para conformar el nombre completo de Guardia Nacional de Seguridad Pública. En este mismo Decreto Ley, se encomienda al Ministerio de Gobierno la organización de comisiones especiales para que investiguen los actos de la conducta funcionaria de los Jefes, Oficiales y Personal de la ex Policía Boliviana con la obligación de pronunciarse en el término de treinta días, sobre los casos de ratificación de los que no resulten comprometidos en hechos pasibles de sanción, y que por lo tanto, se encuentren habilitados para seguir prestando servicios en la Guardia Nacional de Seguridad Pública. En estas circunstancias no faltaron desleales a la

Institución, que se prestaron como informantes y alentadores de tan bochornosa investigación discriminatoria, que culminó con la baja de 20 Jefes y Oficiales.

LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICIA NACIONAL “LEY DEL 8 DE ABRIL DE 1985”

Entre sus principios generales tenemos que según su Art. 1 La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.

Asimismo en su Art. 2 La Policía Nacional tiene a su cargo la totalidad de la actividad policial; centraliza bajo un solo mando y escalafón único los organismos policiales mencionados en el artículo 215 de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de cumplir las funciones específicas que le asignen las leyes y reglamentos.

También e el Art. 3. La Policía Nacional es una institución cuyo desenvolvimiento se rige por la Constitución Política del Estado, la presente ley y sus reglamentos; no delibera ni realiza acción política partidista. Sin embargo, sus miembros pueden ejercer sus derechos de ciudadanía, de acuerdo a disposiciones legales.

1.1.2.2. Organización de la Policía Nacional

Para su funcionamiento la Policía Nacional según el Art. 9³² de la Ley Orgánica de la Policía Nacional se organizada de la siguiente manera:

³² BOLIVIA, Ley **Orgánica de la Policía Nacional de 8 de abril de 1985** Ley N° 734 Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz -Bolivia ARTICULO 9°. Para el cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional esta organizada de la siguiente manera:

ADMINISTRACION CENTRAL

ORGANISMOS DE DIRECCION Y CONTROL

1.0. COMANDO GENERAL

1.1. SUB COMANDO GENERAL

1.2. INSPECTORIA GENERAL

ORGANISMO DISCIPLINARIO

1.3. TRIBUNAL DISCIPLINARIO SUPERIOR

ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO

1.4. Dirección Nacional de Personal

1.5. Dirección Nacional de Inteligencia

1.6. Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones

1.7. Dirección Nacional Administrativa

1.8. Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares

1.9. Dirección Nacional de Identificación Personal

1.10. Dirección Nacional De Salud Y Bienestar Social

1.11. Dirección Nacional De Instrucción Y Enseñanza

1.12. Dirección Nacional De Control De Substancias Peligrosas

1.13. Dirección de la Oficina Central Nacional de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1.14. Fondo Complementario de Seguridad Social

1.15. Consejo Nacional de Vivienda Policial

1.16. Centro Nacional de Producción

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA

ORGANISMOS DE DIRECCION Y CONTROL

1.17. Comando Departamental de Policía

1.17.1. Sub Comando Departamental de Policía

1.17.2. Inspectoría Departamental

ORGANISMO DISCIPLINARIO

1.17.3. Tribunal Disciplinario Departamental

ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO

1.17.4. Departamento de Personal

1.17.5. Departamento de Inteligencia

1.17.6. Departamento de Planeamiento y Operaciones

1.17.7. Departamento de Administración

1.17.8. Departamento de Servicios Técnicos Auxiliares

1.17.9. Departamento de Identificación Personal

1.17.10 Departamento de Salud y Bienestar Social

ORGANISMOS OPERATIVOS

1.17.11. Unidades de Orden y Seguridad

1.17.12. Unidades de Tránsito

1.17.13. Unidades de Criminalística y Policía Judicial

1.17.14. Unidades de Policía Aduanera

1.17.15. Juzgados Policiales

1.17.16. Policía Femenina

1.17.17. Unidades de Policía Provincial y Fronteriza

1.17.18 Unidades de Control de Substancias Peligrosas

Segunda (Antecedentes).- Se toma en cuenta el Servicio Nacional del Registro Civil, pasa a depender de la Corte Nacional Electoral por Ley N° 1367 de fecha 9 de noviembre de 1992. Es la institución que se encarga de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas. Además de que según el Art. 7 del D.S. N° 24247 de fecha 7 de marzo de 1996 y el Art, 60 del Código Electoral, ambos artículos señalan que la Corte Nacional Electoral es la máxima autoridad y ejerce jurisdicción nacional. Le corresponde dirigir la organización y funcionamiento del Servicio del Registro Civil, debiendo a este efecto crear una base de datos que debe ser utilizada para los servicios de identificación y estadísticas. También hace

referencia a la Ley N° 1884 de fecha 12 de agosto de 1998, prevé que la Corte Nacional Electoral, debe proporcionar a las autoridades del RIN toda, la información requerida para que se otorgue la Cédula de Identidad esto en cuanto a Registro Civil.

Por su parte la Policía Nacional de acuerdo a la normativa vigente según el Art, 1 de la Ley de 10 de diciembre de 1927, que dispone la Creación de la Cédula de Identidad obligatoria para todos los .habitantes de la República y el Art. 27 de la Ley N° 734 da 8 de abril de 1985, la Ley Orgánica de la Policía Nacional, dispone que la Dirección Nacional de Identificación Personal, esta encargada de otorgar este documento y es un organismo dependiente del Comando General de la Policía Nacional. Asimismo el Decreto Supremo N° 28481 de fecha 2 de diciembre del 2003, establece un nuevo formato para la emisión de la Cédula de Identidad Personal, añadiendo mejores características de seguridad se podría mencionar que entre ellas la emisión mediante un sistema computarizado.

Tercera (Objetivo).- el objetivo que se traza el convenio es poner en vigencia mecanismos de intercambio de Información de base de datos informatizada, para la actualizar los archivos de la Dirección Nacional de Identificación Personal. (DNIP) y de la Dirección Nacional de Registro Civil (DNRC) que permita en primer lugar a:

1.3.1 Objetivo en cuanto a La Dirección Nacional de Identificación Personal.- Le permita contar con datos fidedignos en los archivos como en el sistema informático para prestar un servicio mejor a toda la población, sin ningún tipo de restricción y así poder evitar incurrir en errores en los registros de las personas ante dicha entidad policial, con base en información actualizada recibida de la DNRC y la creación de un nuevo archivo con la DNIP para las personas fallecidas.

1.3.2 Objetivo en cuanto a La Dirección Nacional de Registro Civil.-Se accederá, con el uso de intercambio de información recibida de la D.N.I.P. y el almacenamiento de datos, se podrá brindar, un servicio más eficaz y mejor, permitiendo extender certificados de nacimiento a personas que no se encuentran registradas pero cuentan con cédula de identidad.

1.3.3 Cumplimiento de objetivos trazados por el convenio.- En cuanto al cumplimiento de objetivos se ha podido observar que no se cumplieron a cabalidad según los datos recabados de las experiencias de Casa de Justicia existe una gran cantidad de personas que acuden a esta institución lo hacen para consultar sobre casos de identificación que corresponde a una subclasificación del área civil de la mencionada institución referida a trámites de Cédula de Identidad, además de que un importante número de estas solicita la elaboración de cartas dirigidas a la Corte Departamental Electoral, sala murillo o sala provincia según corresponda para pedir tanto Certificaciones como fotocopias legalizadas del libro correspondientes a partidas de nacimiento, matrimonio y defunción y esto sin mencionar al gran número de personas que no acuden a Casa de Justicia pero tropiezan con este tipo de problemas a razón de esto la mencionada institución suscribe un convenio con la Dirección Nacional de Identificación Personal para ofrecer servicios de Orientación Jurídica Gratuita, mediante Brigadas Móviles situadas en el patio de identificaciones.

1.4 Cuarta (Obligaciones)

1.4.1 Obligaciones en cuanto a La Dirección Nacional de Identificación Personal,

Primero que esta encargada de extender la Cédula de identidad a la ciudadanía, basándose en el certificado de nacimiento, según los datos registrados ante la Corte Nacional Electoral y contenidos en el documento emitido por la misma institución.

Segundo subsanara los errores que se encuentran en registros de los Archivos de la D.N.I.P., por el intercambio de información, con la C.N.E.

Tercero mantendrá un nuevo registro en Identificación Personal para las personas fallecidas con los datos proporcionados por la C.N.E.

1.4.2 Obligaciones en cuanto a La Dirección Nacional de Registro Civil.

Primero la D.N.R.C. es la encargada de extender los certificados de nacimiento a toda la ciudadanía en el territorio nacional, como prueba de su primera filiación ante el Registro Civil. Podrá extender este documento con base en la información obtenida, de la DNIP, mediante intercambio de datos en las partidas en sus distintas categorías.

Segundo cotejara los datos registrados en ambas instituciones, para corregir errores en: registros o dobles partidas que pudieran existir ante la DNIP.

Tercero procederá a proporcionar registros de las personas fallecidas ante la D.N.I.P. para que en dicha institución se actualicen sus datos y se pueda prevenir suplantaciones de personas.

1.4.3 Cumplimiento de Obligaciones entre ambas instituciones

En cuanto a las obligaciones a las que se hacen pasibles ambas instituciones se podría mencionar que no se cumplen esto en base a la experiencia tanto en Sala Murillo, Sala Provincia e Identificaciones ya que en distintos casos

respecto a que se extiende la cedula de identidad en base al certificado de nacimiento que extiende la Corte Nacional Electoral, se supone que este documento es valido ya que esta emitido por la institucion ya mencionada anteriormente y por que no tiene ninguna observacion pero en identificaciones muchas veces se rechaza solo este documento ya que a veces en el sistema que tiene de la corte en identificaciones no se encuentra o esta observado entonces es que solicitan una fotocopia legalizada del libro de la partida o una certificaci3n de la corte esto dificulta a la persona que desea renovar o quiere sacar por primera vez su Cedula de Identidad.

Asimismo se tendr3a que subsanar errores en los registros de identificaciones en base a la informaci3n proporcionada por la base de datos de la corte pero en esta instituci3n hacen que esto sea dif3cil de lograr ya que si existe una observaci3n les dicen que tienen que hacer un tramite judicial o les piden el certificado de nacimiento, matrimonio o defunci3n computarizado, una certificaci3n de la Corte Nacional Electoral, una fotocopia legalizada del libro de la partida observada y otros documentos que muchas veces no tienen.

1.5 Quinta (Procedimientos)

En cuanto a los procedimientos que se aplican en el Convenio Interinstitucional es con respecto a cada instituci3n son los siguientes:

1.5.1 Procedimiento de La Direcci3n Nacional de Identificaci3n Personal

La Direcci3n Nacional de Identificaci3n Personal enviara una solicitud de confirmaci3n de datos a la Direcci3n Nacional de Registro Civil, en forma electr3nica a trav3s del sistema inform3tico.

1.5.2 Procedimiento e La Direcci3n Nacional de Registro Civil

La Direcci3n Nacional de Registro Civil, confirmara los datos de cada ciudadano registrado en El Registro Civil, estos datos se tomarn como

válidos para, que la Dirección Nacional de Identificación Personal, proceda a la actualización del registro en su base de datos.

1.5.3 La Transmisión de Intercambio de Información de los Datos de los Registros

Esto en cuanto a: certificado de nacimiento, certificado de matrimonio y certificado de defunción del sistema computarizado de la Dirección Nacional de Registro Civil a los archivos centrales del sistema computarizado de la Dirección Nacional de Identificación Personal y viceversa, para contar con un registro de uso común en caso de la necesidad de efectuar consultas inmediatas.

1.5.4 Transferencia e Intercambio de Información en cuanto al personal que lo realizara

A efecto de operar la transferencia e intercambio de información, la Corte Nacional Electoral y la Policía Nacional, designarán a dos técnicos informáticos por entidad para el trabajo de coordinación sobre el sistema la base de datos que existe tanto en registro civil e identificaciones .

En cuanto a los procedimientos para el intercambio de información he aquí una deficiencia del convenio, ya que en esta cláusula no señala exactamente dentro de ¿que? tiempo se realizara el intercambio de la información o bien ¿cuanto tiempo tienen? tanto la Dirección Nacional de Identificación Persona para solicitar que se realice el intercambio de información como la Dirección Nacional de Registro Civil para enviarla porque la información debe ser actual al momento de enviar como en el momento de realizar la consulta que hacen el oficinas de identificación personal es entonces que debe hacerse a la brevedad posible o a diario para que así se pueda cumplir con los objetivos trazados por el convenio.

2. VENTAJAS DEL CONVENIO.-

El convenio en particular tiene como ventajas:

- Que ambas instituciones al intercambiar información de la base de datos pueden evitar la existencia de errores en los archivos
- Corregir los errores con datos seguros y confiables
- Asimismo se pueden hacer consultas de manera inmediata si es requiere por cualquiera de las instituciones como ser la Corte Nacional Electoral y la Policía Nacional mas propiamente la Dirección Nacional de Identificación Personal.
- Además con el trabajo que ambas instituciones realizan de manera conjunta compartiendo la información de cada una de ellas se mejora el servicio que proporcionan.
- Se puede impedir fraudes que perjudican y dañan la credibilidad y seriedad de las instituciones que suscriben el mencionado convenio.

3. DESVENTAJAS DE CONVENIO.-

De acuerdo a experiencias de las Brigada Móviles de Casa de Justicia tanto en IDENTIFICACIONES Y SALA MURILLO se a podido advertir que el convenio entre ambas instituciones:

- No se cumple con los objetivos trazados por el convenio ya que las personas que requieren el servicio tanto para sacar su Cedula de Identidad o renovarla requieren de documentación, que probara la existencia de la persona y su estado civil documentos que adquieren en el Servicio de Registro Civil en sus distintas Salas, que muchas veces se encuentra observado, esto dificulta el servicio que requieren ya que en cuanto pasa esto se envía a la persona a solucionar el problema.

- En cuanto al Tiempo en Registro Civil según el Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil por la Vía Administrativa el trámite administrativo se realiza en 24 horas y a lo mucho en 48 horas si los libros se encuentran
- Relacionado con lo económico las certificaciones y las fotocopias legalizadas tienen un costo de Bs. 18 (diez y ocho bolivianos) y no todas las personas tiene a su alcance esta suma de dinero por esta razón abandonan el trámite de renovar o de sacar la cedula de identidad.

CAPITULO III

EL PORQUE DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL Y EL

COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE BASE DE DATOS INFORMATIZADA.

1. LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE REGISTRO CIVIL POR LEY 2616

En fecha 18 de diciembre de 2003 se sanciona la Ley 2616 mediante la cual se modifica algunos artículos de la Ley de Registro Civil mas propiamente el Art. 21, 22 y 30 los cuales se refieren a rectificación y corrección de errores de letras de los nombres y apellidos de las personas que se encuentran registradas en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción la mencionada rectificación, corrección así como la complementación, cambio o adición de nombres, rectificación del sexo se efectuara mediante un Trámite Administrativo seguido ante las Direcciones Departamentales de Registro Civil que es la institución competente. Asimismo este trámite se debe hacer sin modificar la identidad de la persona por esta razón la fecha de nacimiento, filiación, lugar de nacimiento, originalmente registrados pueden ser rectificadas en virtud a una sentencia judicial, pasada en autoridad de cosa juzgada.

2. EL REGLAMENTO DE RECTIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, RATIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS DE REGISTRO CIVIL POR LA VÍA ADMINISTRATIVA.

El reglamento fue aprobado mediante Resolución No 284/2005 por la Corte Nacional Electoral el 20 de Diciembre de 2005 evidenciando la necesidad de un reglamento que regule las rectificaciones complementaciones y demas de las partidas de registro civil; el contenido del mencionado reglamento nos indica en que casos se puede rectificar, complementar, ratificar y cancelar las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción por la vía administrativa; el costo que tiene el trámite; lo que no se puede hacer con la rectificación, complementación, etc. en esto indica que no se puede cambiar la identidad de la persona; nos da

definiciones con respecto con respecto a la aplicación del reglamento; nos indica que pruebas se debe presentar cuales son validas; donde se debe presentar o realizar el tramite; quienes tienen competencia para realizarlo.

De lo mencionado podemos constatar que desde la modificación a la Ley de Registro Civil y la aprobación del Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil por la vía administrativa una partida de Nacimiento, Matrimonio y Defunción en palabras simples se puede arreglar si existe una observación a el certificado de una persona sea de nacimiento, matrimonio o defunción es posible su corrección o bien si tiene dos partidas su cancelación y así en los distintos casos lo que corresponda, en cuanto al tiempo se hace en solo días, esto ayuda mucho a la persona que tropieza con este problema de que su partida este observada ¿Cómo se puede averiguar que una partida se encuentra observada? se consulta en Registro Civil o bien le observan cuando quiere sacar su Cedula de Identidad pero cuando hace el tramite administrativo según si corresponde por esta vía subsana lo observado en poco tiempo, pero ahí no termina su problema por que en IDENTIFICACIONES como desde el año 2006 que se firmo el “Convenio interinstitucional entre la Corte Nacional Electoral y el Comando General de la Policía Nacional acerca del intercambio de información en relación a la base de datos informatizada” cuando presenta el certificado debe verificarse en el sistema que tiene esta institución de la Corte Nacional Electoral para emitir el documento de identidad.

2.1 Legislación Comparada de CHILE

2.1.1 Un Poco de Historia Sobre Registro Civil en CHILE

Hasta antes de la vigencia de la Ley 17.344, de 22 de septiembre de 1970, las alteraciones de las partidas del Registro Civil sólo se producían a virtud de sentencia judicial o resolución administrativa —denominada Orden del

Servicio del Registro Civil— cuando la inscripción contenía un error o una omisión.

Si no se acreditaba error u omisión, la partida permanecía intocada por muy convincentes que fueran las razones para fundar y provocar un determinado cambio en la individualización de las personas. De esta suerte, muchos individuos, que llevaban nombres y apellidos risibles, ridículos o extravagantes debían cargar con ellos de por vida, con la consiguiente molestia. Esta clase de problemas no tenían solución legal y los Tribunales de Justicia y la Dirección del Registro Civil se mostraban renuentes a aceptar cambios de nombres y apellidos, a pesar de lo fácil que resultaba comprobar las dificultades, las molestias y los perjuicios que ocasionaban a los titulares de esas nominaciones.

En otro tiempo se estimaba que el principio de inmutabilidad del nombre era absoluto y rígido y que no era posible escapar a las normas imperativas y de orden público consagradas en los arts. 31 de la Ley 4.808 y 126 del Reglamento Orgánico del Registro Civil, de manera que tanto los Tribunales de Justicia como la Dirección General del Registro Civil e Identificación, a través de los informes en derecho, negaban lugar a las solicitudes de cambio de nombres y apellidos y los titulares afectados debían soportar el incordio de su obligatoria individualización.

Sin embargo, hacia 1940, algunos tribunales cedieron en algo ante fundadas peticiones de cambios de apellidos estimados disonantes o ridículos. En sentencia del 24 de septiembre de 1942, el Tercer Juzgado de Menor Cuantía de Santiago se pronunció a favor del peticionario de apellido "Matamata" por estimar el ocurrente que era "ridículo, cacofónico y le causaba molestias".

El tribunal acogió la argumentación esgrimida en el sentido de que "los apellidos tienen por objeto ser útiles al individuo que los usa, diferenciándolo de los demás y en ningún caso causarle inconveniente, y como en este país no existe propiedad del nombre, nadie está obligado a usar uno que sólo le produce tropiezos y que se presta para burlas y chanzas de las gentes".

Otro caso se presentó en el Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de Valparaíso, en expediente N° 36.682, en que el peticionario de apellidos "Pajarito Guzmán" pidió invertir el orden de sus apellidos, "por ser el apellido 'Pajarito' ridículo, risible y por causarle molestias en todas las actividades de su vida".

La Dirección General del Registro Civil hizo presente que los arts. 31 de la Ley 4.808 y 126 del Reglamento Orgánico se refieren al nombre y apellidos que corresponde llevar al nacido y que son disposiciones establecidas, por lo que no era posible vulnerarlas. Esto en cuanto a cambiar el orden de los patronímicos. Sin embargo, con referencia al fondo de la petición expuso "que frente a esta situación, existe la realidad a que nos encontramos abocados en el caso de autos, y a que se refiere el recurrente y que esta Dirección comprende ampliamente, ya que no es posible que una persona esté obligada a llevar un apellido risible y que le causa molestias y perjuicios".

El informe concluyó que "no se vulnerarían los preceptos señalados en el considerando primero de este informe y se daría solución a la situación del interesado, ordenándose la rectificación de la partida estableciéndose que los apellidos del inscrito son 'Guzmán Guzmán', hijo de C. Pajarito y de C. Guzmán, con lo que se conservaría la filiación del inscrito, dejándose constancia en la nueva partida que por resolución judicial de tal fecha, el Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Valparaíso ha ordenado rectificar la presente inscripción, en el sentido de que se autoriza al inscrito para usar en

lo sucesivo los apellidos Guzmán Guzmán, hijo de C. Pajarito y de C. Guzmán".³³

La argumentación del informe es forzada y tortuosa, puesto que si bien se consigna la eliminación del apellido ridículo y se repite el materno, el apellido suprimido no se transmitirá a la descendencia, y morirá irremediablemente, y es claro que para ello fue menester, precisamente, quebrantar la disposición del art. 126 del Reglamento Orgánico, que obliga a poner al inscrito el apellido paterno del padre y a continuación el paterno de la madre. Aunque permaneció inalterada la filiación, se trasgredió igualmente la norma citada. Las posiciones difíciles a que eran sometidos los Tribunales de Justicia y la Dirección del Registro Civil, a virtud de cientos de casos como los expuestos, hicieron necesaria la promulgación de la Ley 17.344.³⁴

2.1.2 Rectificaciones de las Partidas del Registro Civil en CHILE

De la Rectificación en General

La rectificación es una resolución por la cual se enmienda o corrige una partida del Registro Civil.

De esta definición obtenemos que se trata de una resolución, la que puede ser de índole administrativa o judicial, según el carácter de la autoridad que la dicta. Las resoluciones administrativas sobre rectificaciones de partidas reciben el nombre de "Ordenes del Servicio de Registro Civil" y se dictan por el Director General del Registro Civil Nacional, en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 4.808, y son de carácter excepcional, cuanto la regla general es que las inscripciones del Registro ¹ no pueden ser alteradas ni

³³ CHILE, *Boletín Oficial del Registro Civil e Identificación* N° 155, segundo semestre 1956, pág. 8

³⁴ PEDRO ESCANDON ORELLANA "DEL CAMBIO DE NOMBRES Y APELLIDOS"

modificadas sino en virtud de sentencia judicial ejecutoriada, conforme a la misma disposición citada.

Originalmente la Ley 4.808 sólo contempló el procedimiento judicial de rectificaciones. El procedimiento administrativo se estableció por la Ley 9.382, de 20 de septiembre de 1949. El concepto sobre rectificación de partidas .que se ha expuesto concuerda perfectamente con nuestro sistema, no así en cuanto a otras legislaciones, dado que existen variados sistemas Y mecanismos para este fin en los diferentes Estados.

En todo caso, puede afirmarse que, en general, los sistemas agrupan fundamentalmente en judiciales, administrativos y combinación de ambos. Respecto de nuestra legislación sobre rectificaciones de las Partidas del Registro Civil, puede advertirse que, como en otros ordenes de materias, no se concibió una unidad doctrinaria o técnica, y, consecuentemente, no existe un sistema coordinado o armónico, que permita la solución adecuada a todos los problemas que se plantean.

Las Rectificaciones de las Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa

Generalidades

Conceptuando primeramente esta clase de rectificaciones, puede afirmarse que son aquellas basadas en errores u omisiones manifiestos, y pueden ser ordenadas por el Director General del Registro Civil e Identificación, en las condiciones y con los requisitos que señala la ley.

Son aplicables a las rectificaciones administrativas las normas del art. 18 de la Ley 4.808, como se ha tenido oportunidad p. examinar al tratar las reglas comunes a toda rectificación.

El estudio de esta clase de rectificaciones nos obliga a referirnos a la teoría del error u omisión, pero exclusivamente respecto de aquellas que dicen relación estrecha con las partidas del Registro Civil y no el error en materia contractual o el error común, que no corresponden a nuestro trabajo.

El somero análisis que aquí se realiza vale también para las rectificaciones judiciales.

Del contexto de las disposiciones concernientes a las rectificaciones de las partidas del Registro Civil, se infiere que es menester que se dicte una sentencia judicial o una Orden del Director del Registro Civil, en que se declare que efectivamente existe, en la partida que se pretende rectificar, un error o una omisión, cualquiera sea su naturaleza. Analizadas en forma separada las disposiciones de competencia y el inc. 1 del art. 17 de la Ley 4.808, se podía concluir en otro tiempo que los jueces en lo civil estaban habilitados para rectificar, por medio de una sentencia judicial, una partida del Registro Civil sin necesidad de que existiera un error que la motivara. Sin embargo, tal posición, que entonces tuvo aceptación, ha sido dejada de lado al derogarse el Art. 33, N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, cuyo texto permitía la “alteración” de las partidas. Esto trajo consigo la elaboración de una verdadera teoría del error y la omisión, en las partidas del Registro Civil, como un medio para circunscribir el ámbito de la acción rectificatoria a la intención de la ley.

De esta manera, la Dirección del Registro Civil afirmaba que las normas de los arts. 17, inc. 1° de la Ley 4.808 y 33, N° 5 del Código Orgánico de Tribunales se referían exclusivamente a la competencia de los tribunales y que la norma sustantiva en esta materia era la contenida en el inc.) 2 del art. 18, que expresa que el juez deberá proceder con conocimiento de causa y resolverá con el mérito de los instrumentos públicos constitutivos del estado civil que comprueben el error, y que, a falta de estos instrumentos, resolverá, previa información sumaria y audiencia de los parientes, en la forma prescrita en el Código de Procedimiento Civil. Así es que, si el tribunal

fallaba dando lugar a una rectificación de partida en que no existía error, la sentencia estaba amenazada de invalidez, porque ella había sido dictada con omisión de las normas procesales que la ley expresamente señalaba.³⁵

Pensar de otro modo era apartarse de la intención clara de la ley, que sólo autorizaba la alteración de las inscripciones cuando ellas contenían un error. Además, era de preguntarse: ¿a virtud de qué podía rectificarse una partida que no contenía error?

La interrogante no podía contestarse diciendo que los arts. 17 de la Ley 4.808 y 33, N° 5 del Código Orgánico de Tribunales autorizaban "la alteración" de una partida que no tenía errores.

Decir que una partida carece de errores u omisiones equivale a aseverar que su contenido y forma son auténticos, reales y verdaderos, y de ninguna manera puede la ley apartarse del sentido real, verdadero y auténtico de un instrumento público cual es la inscripción de los Registros Civiles.

A la luz de las disposiciones vigentes en materia de competencia de los tribunales y, especialmente, de los preceptos de la Ley 17.344, que autorizan el cambio de nombres y apellidos, la discusión tiene escasa importancia, por cuanto a partir de 1970 se admite la alteración de las partidas aunque no presenten errores u omisiones.

No obstante, la alteración o cambio es causal, según se examinó en el capítulo segundo.

La conclusión es, entonces, que sólo procede rectificación, sea administrativa o judicial, en presencia de errores u omisiones y la alteración sólo procede por las determinadas causales establecidas en la Ley 17.344.

³⁵ PEIRANO, ob. cit., pág. 34.

3. LAS OBSERVACIONES EN LAS PARTIDAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN.

En cuanto a este tema tenemos que las observaciones que pueden ser rectificadas, complementaciones, ratificaciones y cancelaciones de partidas de registro civil por la vía administrativa:

3.1 En la partida de nacimiento.- una letra del nombre de la persona o de los apellidos o también se puede observar en una letra del nombre o el apellido de los padres si existe esta se debe realizar el trámite administrativo para rectificar. Asimismo se puede ratificar o complementar el lugar de nacimiento si no existe localidad o cantón de acuerdo a la división política que existe en el departamento.

3.2 En la partida de Matrimonio.- en la fecha de nacimiento de los cónyuges o en alguna letra del nombre o apellido de los mismos en cuanto a esto se puede hacer la rectificación en base al certificado de nacimiento de los esposos ya que es un documento anterior al certificado de matrimonio.

3.3 En la Partida de Defunción.- en la fecha de nacimiento del fallecido o en alguna letra del nombre o apellido del mismo que puede estar errada y la rectificación se realiza en base al certificado de nacimiento.

3.4 Preguntas frecuentes en cuanto a Trámites por la Vía Administrativa

¿Cuáles son los requisitos para solicitar un trámite administrativo de rectificación, complementación, ratificación y cancelación de partidas de Registro Civil?

- Informe de la partida y formulario que deriva al trámite administrativo. Además de que también es válida la fotocopia del certificado correspondiente observado.
- Formulario llenado de trámite administrativo.

Si es un trámite administrativo que requiere presentación de prueba como ser:

- Papeleta Valorada R-59
- Pruebas originales o fotocopias legalizadas que corroboren el dato correcto a ser subsanado.
- Pero según las experiencias en ambas instituciones como ser Sala Murillo o Sala Provincia se necesita el documento original y una fotocopia la misma se queda como prueba y se devuelve el original.

¿Cuáles pueden ser los documentos probatorios?

- Certificado de nacimiento
- Certificado de matrimonio
- Certificado de defunción
- Documento de Identidad (C.I. , RUN)
- Pasaporte
- Libreta de servicio militar
- Libreta de familia
- Certificado de padrón electoral
- Certificado de bautizo
- Títulos profesionales
- Títulos de propiedad
- Papeletas de pago
- Certificado médico de nacido vivo
- Certificado de afiliación a la Caja Nacional de Salud
- Cualquier documento que sea pertinente para probar la pretensión

¿Quiénes pueden realizar la solicitud?

- El Oficial de Registro Civil
- El interesado
- Familiares comprendidos en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil.
- Tercera persona con Poder Notariado

¿Costo del trámite?

- P.V. Trámite Administrativo R-59 (Si es con prueba) Bs.-18
- Arancel O.R.C. Bs.-10

¿Duración del trámite?

- Trámites Administrativos sin prueba:
Inmediatamente, después de contar con el informe de la partida
- Trámites Administrativos con prueba:
96 horas una vez ingresado el trámite (si los libros se encuentran en archivos de la D.D.R.C.)³⁶

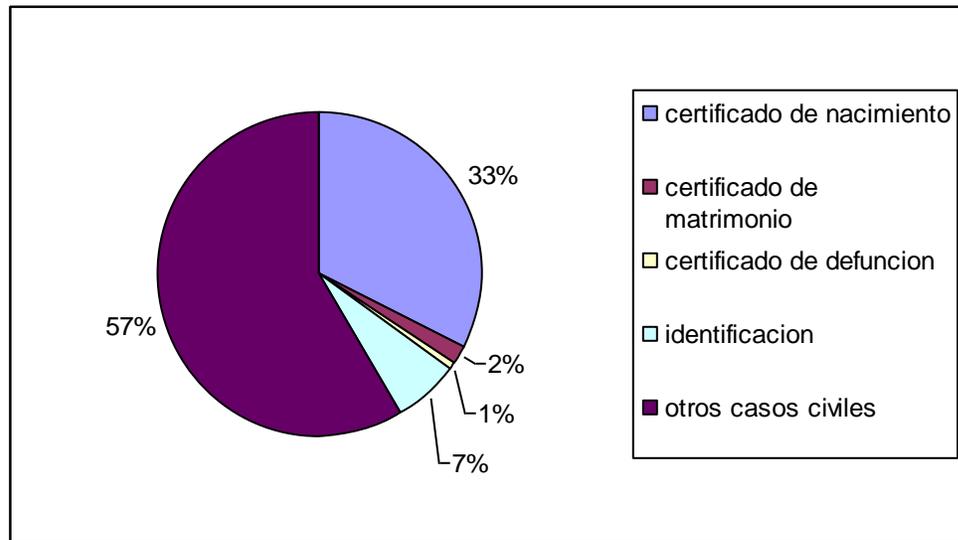
4. CERTIFICACIONES Y FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DEL LIBRO.

Según los datos de Casa de Justicia los casos atendidos en materia civil durante el 2008 son 6208 y en particular en la subcategoría IDENTIFICACIONES cuenta con casos atendidos 375, en la subcategoría CERTIFICADO DE NACIMIENTO cuenta con casos atendidos 1848, en la subcategoría CERTIFICADO DE MATRIMONIO cuenta con casos atendidos 106 y finalmente en la subcategoría CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN cuenta con casos atendidos 35 como lo demuestra en grafico siguiente.

³⁶ <http://www.cne.org.bo/RegistroCivil/> pagina Web de Registro Civil a nivel nacional visitada en fecha 12/12/08



Además de estos datos los casos atendidos sobre certificado de nacimiento, matrimonio, defunción e identificación también forman un número importante de la población ya que son los que consultan en Casa de Justicia sin mencionar a las personas que no lo hacen, en muchos de estos casos los usuarios solicitan la realización de cartas dirigidas a la Corte Departamental Electoral pidiendo una CERTIFICACIÓN o una FOTOCOPIA LEGALIZADA DE SU PARTIDA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCIÓN.



4.1 Que es una certificación.- Según el Diccionario Jurídico de Cabanellas una certificación es un documento en el cual se asegura la verdad de un hecho. En nuestro caso una certificación es un documento en el cual se afirma o niega que la persona cuenta con Certificado de Nacimiento, Matrimonio o Defunción o que la persona cuenta con este documento registrados en los libro de la Dirección Nacional de Registro Civil

4.2 Que es una fotocopia legalizada del libro.- es una legalización que es emitida por registro civil ya que ellos tienen a su cargo los libros en donde se registran las partidas de nacimiento sacan una fotocopia de la partida de nacimiento, matrimonio o defunción y quien saco la fotocopia y confirmo los datos la firma y sella.

4.3 Preguntas frecuentes en cuanto a Legalización de documentos

¿Cuáles son los requisitos para la legalización de copia de partidas y/o copia de documentos del archivo del Registro Civil?

- Formulario o carta de Solicitud
- Cédula de Identidad que acredite el interés legal del solicitante

¿Quiénes pueden solicitar una legalización de copia de partidas y/o copia de documentos del archivo del Registro Civil?

- El Interesado
- Parientes comprendidos en el Art. 59³⁷ del Código de Procedimiento Civil.

¿Cuál es el costo del trámite?

Papeleta Valorada Informe y Legalizaciones con código es R-69, que tiene un costo de Bs.- 18.

¿Cuál es la duración del trámite?

24 horas.

¿Cuáles son los requisitos para la legalización de certificados emitidos por el Registro Civil para su validez en el exterior?

- Formulario de Legalización
- Cédula de Identidad
- Certificado de Registro Civil a ser legalizado (nacimiento, matrimonio, defunción)

¿Quiénes pueden solicitar una legalización de certificados para el exterior?

- El Interesado
- Parientes comprendidos en el Art. 59 del C.P.C.

³⁷ BOLIVIA, Gaceta Oficial de Bolivia, Código de Procedimiento Civil Art. 59 .- (REPRESENTACION SIN MANDATO). I. El esposo o esposa por su cónyuge, los padres por los hijos y viceversa, el hermano por el hermano, los suegros por sus yernos y nueras y viceversa, podrán demandar, contestar y reconvenir siempre que no se tratare de acciones de carácter personalísimo, pero con protesta de que el principal, hasta antes de la sentencia, dará por bien hecho lo actuado en su nombre; prestará fianza de estar a los resultados.

II. Si el principal no se hiciere presente hasta antes de la sentencia, se tendrá por inexistente lo actuado, condenándose al representante al pago de costas y en su caso al de daños y perjuicios. (Arts. 336, 550)

¿Cuál es el costo del trámite de una legalización de certificados para el exterior?

Papeleta Valorada Informe y Legalizaciones con código R-69, que tiene un costo de Bs.- 18

Papeleta Valorada Formulario de Legalizaciones con código M-57, que tiene un costo de Bs.- 52

¿Cuál es la duración del trámite de una legalización de certificados emitidos por el Registro Civil para su validez en el exterior?

24 horas.³⁸

³⁸ <http://www.cne.org.bo/RegistroCivil/> pagina Web de Registro Civil a nivel nacional visitada en fecha 12/12/08

CAPITULO IV

PROYECTO PARA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO ENTRE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL Y EL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

1. Proyecto para la Modificación del Convenio y sus Cláusulas

Convenio interinstitucional entre la Corte Nacional Electoral y el Comando General de la Policía Nacional acerca del intercambio de información en relación a la base de datos informatizada

Previo acuerdo de partes según la cláusula primera son por una parte el comandante general de la policía nacional gral. en representación del comando General de la policía nacional y por la otra el presidente de la Corte Departamental Electoral Dr.....

Se modifica el presente convenio interinstitucional entre la Corte Nacional Electoral y el Comando General de la Policía Nacional acerca del intercambio de información en relación a la base de datos informatizada. En sus cláusula segunda Antecedentes y Quinta de los procedimientos y se modifica según es necesario a:

PRIMERO.- De las partes

Corte Nacional Electoral y Comando General de la Policía Nacional

Son partes en la suscripción, del presente Convenio, las siguientes instituciones:

1. La Corte Nacional Electoral, representada legalmente por su Presidente Dr.....,
2. La Policía Nacional, representada legalmente por su Comandante General GraL....., designado bajo Decreto Presidencial N° de Fecha de mes de año.

SEGUNDO.- Antecedentes

El Servicio Nacional del Registro Civil, pasó a dependencia de la Corte Nacional Electoral por mandato de la Ley N° 1367 de fecha 9 de noviembre de 1992. Es la

institución responsable de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas.

El Art. 7 del D.S. N° 24247 de 7 de marzo de 1996 y el Art, 60 del Código Electoral, establecen que la Corte Nacional Electoral es la máxima autoridad del Servicio y ejerce jurisdicción nacional. Le corresponde dirigir la organización y funcionamiento del Servicio del Registro Civil, debiendo a este efecto crear una base de datos que debe ser utilizada para los servicios de identificación y estadísticas vitales que correspondan. Por su parte, la Ley N° 1884 de fecha 12 de agosto de 1998, prevé que la Corte Nacional Electoral, debe proporcionar a las autoridades del RIN toda, la información requerida para que se otorgue la Cédula de Identidad.

Que por otra parte» el Art, 1 de la Ley de 10 de diciembre de 1927, dispone la Creación de la Cédula de Identidad obligatoria para todos los habitantes de la República y de acuerdo al Art. 27 de la Ley N° 734 de 8 de abril de 1985, la Ley Orgánica de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Identificación Personal, como organismo dependiente del Comando General de la Policía Nacional, esta encargada de otorgar este documento.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 28481 de fecha 2 de diciembre del 2003, establece el nuevo formato de la Cédula de Identidad Persona, incorporando mejores características de seguridad entre ellas la emisión mediante un sistema computarizado.

Por otra parte en vista a lo problemas de las personas que acuden a las oficinas de identificación personal para realizar su trámite y muchas veces no pueden hacerlo por distintas causas entre ellas las distintas observaciones que tienen su certificado de nacimiento o matrimonio que según corresponde puede hacerse por la vía administrativa según el Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil aprobado por **RESOLUCIÓN 284/2005** emitida por la **CORTE NACIONAL ELECTORAL** en fecha, 20 de diciembre de 2005.

TERCERO.- Objetivo

Los objetivos del presente Convenio son:

- Poner en vigencia mecanismos de intercambio de Información de base de datos informatizada que se debe realizarse a diario

- Actualización de los archivos de la Dirección Nacional de Identificación Personal (DNIP) y de la Dirección Nacional de Registro Civil (DNRC)

Con esto se permitirá:

A la DNIP, contar con datos fidedignos en los archivos como en el sistema informático para prestar mejores servicios a toda la población, sin restricciones y evitar incurrir en errores en los registros de las personas ante dicha entidad policial, con base en información actualizada recibida de la DNRC y la creación de un nuevo archivo con la DNIP para las personas fallecidas.

La DNRC, con el uso de intercambio de información recibida de la DNIP y el almacenamiento de datos, brindara, un servicio más eficaz, permitiendo extender certificados de nacimiento a aquellas personas que no se encuentran registradas pero cuentan con cédula de identidad.

CUARTO.- Obligaciones

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL,

La D.N.I.P., esta encargada de extender la Cédula, de identidad a la ciudadanía, basándose en el certificado de nacimiento, con datos registrados ante la Corte Nacional Electoral previamente verificados en identificaciones ya que se cuenta con datos actuales.

Subsanara errores en los registros de los Archivos de la D.N.I.P., por el intercambio de información, con la C.N.E esto a petición de parte pero verificando los datos proporcionados por la Dirección Nacional de Registro Civil

Mantener un nuevo registro en Identificación Personal para personas fallecidas con los datos proporcionados por la C.N.E.

LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.

La DNRC esta encargada de extender los certificados de nacimiento a toda la ciudadanía, como prueba de su primera filiación ante el Registro Civil Podrá extender este documento con base en la información obtenida, de la DNIP, mediante intercambio de datos en las partidas en sus distintas categorías.

Cotejara los datos registrados en ambas instituciones, para subsanar errores en los registros o dobles partidas que pudieran existir ante la DNIP.

4. Procederá a proporcionar registros de las personas fallecidas ante la DN1P» para que dicha institución actualice sus datos y prevenga suplantaciones de personas.

QUINTA.- DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DEL TIEMPO PARA REALIZAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Los procedimientos que se aplicaran para el presente Convenio Interinstitucional, son los siguientes:

- La DNIP, enviara las solicitudes de confirmación de datos a la DNRC, de forma electrónica a través del sistema informático.
- La DNRC, confirmara los datos de los ciudadanos registrados en El Registro Civil, dichos datos se tomaran como válidos para, que la DNI,P, procese la actualización del registro.

La Transmisión de intercambio de información de los datos de los registros del certificado de nacimiento, certificado de matrimonio y certificado de defunción del sistema computarizado de la DNRC a los archivos centrales del sistema computarizado de la DNJP y viceversa, para contar con un registro de uso común en caso de la necesidad de efectuar consultas inmediatas.

A efecto de operar la transferencia e intercambio de información, la CNE y la Policía Nacional, designarán a dos técnicos informáticos por entidad para el trabajo de coordinación sobre el sistema.

Del tiempo para realizar el intercambio de información que se aplicaran para el presente Convenio Interinstitucional, es el siguiente:

Para lograr los objetivos del convenio es preciso que el intercambio de información se realice a diario el tiempo máximo para enviar la solicitud es de 96 hrs. Ya que los tramites administrativos tienen una duración máxima de 96 hrs. Que equivale a 4 días así se podrá optimizar los servicios que ofrecen ambas instituciones y se evitara que las personas tropiecen con problemas para sacar su C. I. o para renovar.

CONCLUSIONES

Después de haber realizado un análisis y descripción general del Convenio interinstitucional entre la Corte Nacional Electoral y el Comando General de la Policía Nacional acerca del intercambio de información en relación a la base de datos informatizada, en cuanto a sus objetivos y obligaciones, así como las demás cláusulas; se tiene las siguientes conclusiones:

La gran importancia que representa el convenio ya mencionado por que permite a todas las personas que acuden a oficinas de IDENTIFICACIONES que se verifique sus datos en el sistema de la Corte Nacional Electoral y así evitar errores futuros, en un marco de respeto a los derechos fundamentales de todas las personas.

La necesidad de optimizar los servicios brindados por la ambas instituciones que forman parte del CONVENIO nivel nacional y de la ciudad de La Paz, en beneficio de toda la población boliviana, buscando obtener una mejor y eficiente atención al público, por parte de los funcionarios de las Dirección Nacional de Identificación Personal y Dirección Nacional de Registro Civil.

La existencia de un vacío jurídico, en el Convenio interinstitucional esto en cuanto a la reglamentación del tiempo limite para el intercambio de información.

La necesidad de modificar el convenio, para que sea claro, concreto y que regule aspectos como: los objetivos para que estos sean cumplidos a cabalidad, así como los procedimientos que deben cumplir, adicionando a esta cláusula el tiempo en el que se debe realizar en intercambio de información de base de datos.

La importancia de modificar el convenio interinstitucional entre la Corte Nacional Electoral y el Comando General de la Policía Nacional acerca del intercambio de información en relación a la base de datos informatizada, que regule el tiempo limite para efectuar el intercambio de la información y de esta forma poder optimizar los servicios que brindan ambas instituciones.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Se recomienda:

La urgencia de implantar una modificación al convenio que establezca el tiempo límite para que se efectúe el intercambio de la información requerida por ambas instituciones y así de este modo ayudar a las personas que tropiezan con problemas de observaciones en su certificado de Nacimiento, matrimonio y defunción

Poner en vigencia la modificación propuesta para que se efectivice el intercambio de información en el tiempo indicado y se mejore el servicio ofrecido por las Direcciones de Identificación Personal y de Registro Civil.

ANEXOS

¿Qué es el Registro Civil?

Es el Servicio prestado por el Estado, a través de los órganos directivos y operativos del mismo, que tiene como función el registro de los hechos vitales y actos jurídicos relativos al estado civil de las personas.



¿Qué es el estado civil de las personas?

Es la situación de una persona en relación a la sociedad, la que depende de su nexo familiar. De este modo, la persona para la sociedad, será soltera si no ha registrado su matrimonio; es casada si lo ha hecho; es viuda cuando ha registrado el fallecimiento de su cónyuge o es divorciada cuando ha seguido y concluido un proceso de divorcio.



¿A cargo de qué institución se encuentra el Servicio Nacional de Registro Civil?

La Ley N° 1367 de 9 de noviembre de 1992, ha dispuesto la Transferencia del Servicio de Registro Civil, hasta entonces, a cargo del Ministerio del Interior a la Corte Nacional Electoral y Cortes Departamentales Electorales.

LEY 2616
LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 2003
CARLOS D. MESA GISBERT PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente-Ley:

**EL HONORABLE CONGRESO
NACIONAL DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- *Modifíquese los Artículos 21°, 22° y 30° de la Ley de Registro Civil, de 26 de noviembre de 1898, en la siguiente forma:*

Artículo 21°.- *La rectificación y corrección de errores de letras de los nombres y apellidos de las personas inscrita y la rectificación y complementación de datos asentados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, así como el cambio o adición de nombre o apellido y la rectificación de sexo, se realizará mediante trámite administrativo seguido por ante las Direcciones Departamentales de Registro Civil.*

Este trámite administrativo se cumplirá sin modificar la identidad, fecha de nacimiento, filiación, lugar de nacimiento, originalmente registrados.

Artículo 22°.- *La rectificación de la fecha de nacimiento, la filiación y el lugar de nacimiento, sólo podrán efectuarse en virtud de sentencia judicial, pasada en autoridad de cosa juzgada.*

Artículo 30°.- *Todo Niño o niña, será inscrito en el Registro Civil, hasta sus doce años.*

Esta inscripción, debe efectuarse con la comparecencia personal de los padres biológicos y la presentación del certificado de nacido vivo, extendido por los centros médicos públicos y privados y, en defecto de estos por autoridades administrativas municipales o eclesiásticas.

En caso de indocumentación de los padres biológicos, la identificación de los mismos y la filiación del recién nacido, serán acreditadas mediante la declaración de dos testigos que deberán tener conocimiento personal de ambos hechos y deberán ser mayores de edad.

La inscripción de niños de padres desconocidos queda sujeta a lo previsto en el Artículo 98° y disposiciones Transitoria Primera, del Código Niño, Niña y Adolescente, modificado por la presente Ley. La inscripción de adolescentes o mayores sin límite de edad, quedará sujeta a trámite administrativo en la forma establecida por el reglamento especialmente dictado para el efecto, por la Corte Nacional Electoral."

ARTICULO SEGUNDO.- *Modifíquese los Artículos 96° 97° y 98° y Disposición Transitoria Primera de la Ley 2026, de 27 de octubre de 1999, Código Niño, Niña y adolescentes, los que quedarán redactados de la siguiente manera:*

Artículo 96°, (Identidad).- *El derecho a la identidad del niño, niña y adolescente, comprende el derecho al nombre propio e individual, a llevar tanto apellido paterno*

como materno y, en su defecto a llevar apellidos convencionales, a gozar de la nacionalidad boliviana y a conocer a sus padres biológicos y estar informado de sus antecedentes familiares.

Artículo 97°. (Inscripción gratuita).- Todo niño o niña, hasta sus doce años, debe ser inscrito en el Registro Civil y recibir el primer Certificado en forma totalmente gratuita y llevar un nombre que no sea motivo de discriminación en ninguna circunstancia.

Esta inscripción se efectuará sin cargo alguno por concepto de retribuciones establecidas por el Arancel de derechos para oficiales de Registro Civil. El Ministerio de Hacienda, proveerá los recursos necesarios para este efecto, mediante las correspondientes asignaciones presupuestarias, a favor de la Corte Nacional Electoral.

La gratuidad establecida en este Artículo, no alcanzará la obtención de certificados duplicados de nacimiento. Para efectivizar el cumplimiento de la presente Ley, la Corte Nacional Electoral, recibirá del Ministerio de Hacienda, a partir de la promulgación de esta disposición, las necesarias asignaciones presupuestaria y kilos correspondientes desembolsos, APRA suplir el efecto económico que esta medida ocasione en los ingresos propios del organismo electoral, por concepto desvalores.

Artículo 98°. (Nombres Convencionales).- En el caso de niños y niñas de filiación desconocida, dentro de los treinta (30) días del ingreso a instituciones gubernamentales o privadas de atención a la niñez, los Directores de las mismas solicitarán su inscripción ante el Juez competente y a tal fin consignarán los nombres y apellidos convencionales del niño o niña y, los correspondientes a los padres .ficticios, sobre la base de criterios de pertenencia geográfica al lugar de registro.

En el caso de hijos no reconocidos de padres o madres solteros; la inscripción procederá con un apellido paterno o materno convencional, según corresponda, en virtud de Resolución Administrativa. El apellido convencional, deberá provenir de los apellidos de la tradición familiar del padre o de la madre, según sea el caso, hasta el cuarto grado de parentesco consanguíneo. Bajo ninguna circunstancia, tal apellido podrá coincidir con los apellidos del progenitor que realice la inscripción. Esta situación, quedará únicamente registrada en las notas marginales de la correspondiente partida y no deberá ser consignada en el certificado de nacimiento.

Disposición Transitoria Primera.- a partir de la promulgación de la presente Ley, y por lapso de tres años, todos los adolescentes, comprendidos entre los 12 y 18 años que no se encuentran inscritos en el Registro Civil, se beneficiarán con lo establecido por los Artículos 97° y 98° de la presente Ley.

El registro de nacimiento de los adolescentes, procederá previo trámite administrativo ante la Corte Departamental Electoral, conforme a reglamentación establecida por la Corte Nacional Electoral.

La Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales realizarán campañas masivas de información y educación, para el cumplimiento de las

*disposiciones relativas a la inscripción obligatoria y obtención gratuita del primer certificado de nacimiento de niños, niñas y adolescentes.*¹¹

ARTICULO TERCERO.- *Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.*

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los once días del mes diciembre de dos mil tres.

FDO. Normando Vaca Diez Vaca Diez, Gonzalo Chin/eches Ledesma, Osear Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Fernando Rodríguez Calvo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y ocho días del mes de diciembre de dos mil tres años.

FDO. CARLOS D. MESA G1SBERT, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderramá, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Jorge Cortes Rodríguez.

RESOLUCIÓN 284/2005

Aprueba el reglamento de rectificación, complementación, ratificación y cancelación de partidas de registro civil por la vía administrativa

Emitida por la corte nacional electoral La paz, 20 de diciembre de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la segunda disposición transitoria de la Ley No. 2346 de 30 de abril de 2002 faculta al poder ejecutivo, emitir un Decreto que regule la modificación administrativa de partidas de Registro Civil, sólo cuando no se afecte la identidad de las personas ni se altere el sentido esencial de los datos asentados en las partidas.

Que el 26 de julio de 2002 se dictó el Decreto Supremo No. 26718 que regula la modificación administrativa de partidas de inscripción del Registro Civil y dispone que la Corte Nacional Electoral apruebe un Reglamento específico con el procedimiento a seguir y el costo de la tramitación administrativa de corrección, complementación y ratificación de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción y reconocimiento, disposición que como efecto del Decreto Supremo No. 26975 del 27 de marzo de 2003, amplió su alcance.

Que la Corte Nacional Electoral con el fin de Reglamentar la aplicación de dichos Decretos Supremos a través de la Resolución No.200/2002 del 7 de octubre de 2002 aprueba el "Reglamento Especial de la Tramitación Administrativa de Corrección, Complementación, y Ratificación de Partidas de Registro Civil" y a través de la Resolución No.041/2003 de 17 de julio de 2003, aprueba una nueva versión de dicho Reglamento que incorpora las complementaciones establecidas por el Decreto Supremo No. 26975.

Que el 18 de diciembre de 2003 se promulga la Ley No. 2616 que modifica los artículos 21 y 22 de la Ley del Registro Civil de 1898, estableciendo que la rectificación y complementación de partidas podrá efectuarse por la vía administrativa, siempre que no se modifique la identidad de las personas, la fecha de su nacimiento, la filiación y el lugar de nacimiento originalmente asentados, estos últimos casos sólo podrán ser efectuados en virtud de sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.

Que en fecha 18 de marzo de 2004, a través de la Resolución No. 015/2004, la Corte Nacional Electoral, aprueba el Reglamento de la Ley No. 2616 de Trámites Administrativos de rectificación, corrección y complementación de datos, disposición que como resultado de su aplicación demostró vacíos.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil" en sus 23 artículos y 4 capítulos disponiendo entre en vigencia desde el primero de febrero de **2006**.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto los Reglamentos aprobados a través de las Resoluciones No.: 200/02 de 7 de octubre de 2002, 041/2003 de 17 de Julio de 2003 y 015/2004 de 18 de marzo de 2004.

TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a las Cortes Departamentales Electorales y Direcciones Nacional y Departamentales de Registro Civil.

Regístrese, comuníquese y archívese

**REGLAMENTO DE RECTIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN,
RATIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS DE REGISTRO CIVIL POR LA
VÍA ADMINISTRATIVA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-OBJETO

El presente Reglamento establece el procedimiento y requisitos para rectificar, completar y ratificar partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, así como para cancelar partidas de nacimiento de acuerdo a lo dispuesto por la Ley No. 2616 de 18 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para la Corte Nacional y Departamentales Electorales, Direcciones Nacional y Departamentales de Registro Civil y Oficialías de Registro Civil de todo el país.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS

El presente Reglamento tiene como principios a los siguientes:

a. Principio de Legalidad:

Por el que toda rectificación, complementación y ratificación de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción así como toda cancelación de partidas de nacimiento se debe efectuar con sometimiento pleno a la Ley del Registro Civil de 1898 modificada por Ley No. 2616 de 18 de diciembre de 2003, este Reglamento y disposiciones emitidas por la Corte Nacional Electoral.

b. Principio de reserva administrativa:

Por el que las Direcciones de Registro Civil tienen la obligación de conocer y resolver todas las solicitudes de rectificación, complementación y ratificación de partidas de nacimiento, 'matrimonio y defunción así como las solicitudes de cancelación de partidas de nacimiento, excepto las que por disposición normativa vigente, sean de competencia de autoridades jurisdiccionales.

c. Principio de Control Judicial:

Por el que los actos administrativos emitidos por las Direcciones de Registro Civil pueden ser impugnados judicialmente, agotados los recursos administrativos.

d. Principio. de Publicidad: Por el que las personas que demuestren un interés legítimo pueden pedir a las Direcciones de Registro Civil, información sobre los documentos del archivo histórico del Registro Civil y obtener copias legalizadas de los mismos.

e. Principio de eficacia; economía y simplicidad:

Por el que el trámite de rectificación, complementación, ratificación y cancelación de partidas, se debe concluir en el menor tiempo posible, no debiendo exigirse al usuario, cumpla más requisitos de los establecidos por el presente Reglamento.

La aplicación del presente reglamento, debe estar orientada, en cualquier circunstancia, al cumplimiento de los principios descritos anteriormente.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

a) CANCELAR

Dejar sin efecto una partida de registro civil.

b) CONVALIDAR

Atribuir valor legal a un acto administrativo que tiene errores, subsanando los mismos

c) COMPLETAR

Incluir datos no registrados en una partida de nacimiento, matrimonio o defunción.

d) CORREGIR

Reemplazar datos incorrectamente registrados en una partida de nacimiento, matrimonio o defunción por datos correctos.

e) DATO

Información que contiene una partida de nacimiento, matrimonio y defunción.

f) FILIACIÓN

Vínculo de parentesco entre padres e hijos.

g) IDENTIDAD

Atributos que permiten individualizar a una persona respecto de las demás. Tiene como elementos: el nombre propio, el o los apellidos, la fecha y el lugar de nacimiento.

h) MODIFICAR

Cambiar datos, por otros distintos, en una partida de nacimiento, matrimonio o defunción.

i) ORDENAR

Ubicar en lugar correcto un dato registrado en una partida de nacimiento, matrimonio o defunción y unir o separar datos registrados en ella.

j) RATIFICAR

• Convalidar una rectificación de datos realizada en una partida de nacimiento, matrimonio o defunción, cuando ella no cuenta con la nota complementaria correspondiente o existiendo ella no se encuentra firmada por autoridad competente. La rectificación puede haber sido efectuada a través de una tachadura, raspadura, sobre-escritura, adición, supresión, escritura sobre raspadura de papel, etcétera.

• Convalidar una partida de nacimiento o defunción por falta de firma y sello del funcionario responsable del registro.

• Confirmar datos ambiguos en una partida de nacimiento", matrimonio o defunción, por particularidades en la forma de escribir de quien registró la partida.

k) RECTIFICAR

Corregir, ordenar o suprimir datos registrados en una partida de nacimiento, matrimonio o defunción.

i) SUPRIMIR

Quitar un dato contenido en una partida de nacimiento, matrimonio o defunción.

ARTÍCULO 5.- PAPELETAS VALORADAS

I En el trámite administrativo de rectificación complementación y ratificación de datos en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción cuando debe presentarse prueba, se debe acompañar también una Papeleta Valorada de Tramite administrativo de Bs. 18 (Diez y Ocho 00/100 bolivianos).

II En los trámites administrativos de rectificación de datos en Partidas de nacimiento, matrimonio y defunción así como la cancelación de partidas de nacimiento, que por aplicación del presente reglamento no necesitan de prueba para su consideración no se requiere ninguna papeleta valorada.

III La rectificación, complementación y ratificación de datos en partidas nacimiento, matrimonio y defunción por errores u omisiones cometidas por funcionarios de las Direcciones de Registro Civil y Oficiales de Registro Civil a partir de las partidas registradas desde la vigencia del Decreto Supremo No. 26718 de 26 de julio de 2002 serán tramitadas sin costo alguno para la persona interesada debiendo el servidor público que cometió el error, asumir dicho costo.

Se establece que el servidor público cometió el error u omisión, en el registro de la partida, comparando los documentos que sirvieron de prueba para efectuar el registro, con la partida registrada.

Se presume que el servidor público cometió el error u omisión, si no se encontraran los documentos que sirvieron de prueba para efectuar el registro de la p en el archivo de la Dirección Departamental o en el de la Oficialía de Registro Civil.

Si el funcionario que cometió el error ya no se encuentra prestando servicios, la solicitud será atendida sin requerirse la presentación de la papeleta valorada trámite administrativo. En este caso el Servicio deberá seguir acción responsabilidad contra el funcionario que cometió el error.

ARTÍCULO 6.- IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD

No será procedente la solicitud que pretenda rectificar un dato que a través de un anterior trámite administrativo fue rectificado.

Tampoco será procedente la solicitud que pretenda ratificar datos no ratificados en un trámite administrativo de esta naturaleza efectuado anteriormente.

ARTÍCULO 7.- PROHIBICIÓN

Ninguna partida de nacimiento, matrimonio o defunción inscrita cumpliendo una orden judicial, podrá ser cancelada por la vía administrativa.

ARTÍCULO 8.- COMPARACIÓN DE REGISTROS

Podrá ser rectificado, completado o ratificado cualquier dato registrado en una partida de un libro si ese mismo dato se encuentra correctamente registrado en, la partida del libro duplicado.

CAPÍTULO

RECTIFICACIONES, COMPLEMENTACIONES, RATIFICACIONES Y CANCELACIONES

ARTÍCULO 9.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

I. Las Direcciones de Registro Civil son competentes para conocer resolver; solicitudes de rectificación complementación y ratificación de datos asentados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción; solicitudes de cancelación de partidas de nacimiento y recursos de revocatoria que contra sus resoluciones interpongan los interesados.

II. Las Cortes Departamentales Electorales son competentes para conocer y resolver los recursos jerárquicos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por las respectivas Direcciones Departamentales de Registro Civil que resuelven un recurso de revocatoria.

III. La Corte Nacional Electoral es competente para resolver los recursos jerárquicos interpuestos contra resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro Civil que resuelven un recurso de revocatoria.

ARTÍCULO 10.- COMPETENCIA PARA RECTIFICAR

Las Direcciones de Registro Civil, son competentes para conocer y resolver solicitudes de rectificación destinadas a:

a) Corregir y suprimir cualquier dato incorporado en partidas de nacimiento, excepto si con la corrección o supresión se pretende modificar la identidad del inscrito, su fecha de nacimiento, su filiación o el departamento donde nació el inscrito.

Se modifica la identidad del inscrito si se cambia; un nombre propio por otro distinto; un apellido paterno y materno por otros distintos, el nombre propio del padre o madre del inscrito por otro distinto; el día, el mes o el año de nacimiento del inscrito por otros.

No obstante podrá rectificarse cuando esté no exista en el calendario, debiéndose asignar en tal caso el último día del mes. Podrá también corregirse hasta dos letras del mes de nacimiento en caso de que este dato, esté escrito de forma literal.

La corrección de nombres y/o apellidos registrados en las partidas de nacimiento matrimonio o defunción, solo es posible a través de la rectificación de sus letras. La modificación íntegra de un apellido sólo será posible, en el caso de un apellido convencional, si una persona es reconocida como hijo después del registro de su nacimiento, debiéndose incluir el apellido del progenitor que efectuó el reconocimiento en reemplazo del convencional.

b) Corregir y/o suprimir algunas letras incorrectamente registradas en nombres y apellidos inscritos en una partida de nacimiento, matrimonio y defunción, debido a errores ortográficos caligráficos de fonética o de dicción, escritura en diminutivo, cometidos por el Oficial de Registro Civil. c) Corregir, ordenar y suprimir cualquier dato

incorporado en partidas de matrimonio y defunción, sobre la base de la información que se encuentre registrada en la partida de nacimiento.

d) Suprimir en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción nombres propios, si quien está inscrito cuenta con más de uno y cualquier otro dato incorrectamente registrado, siempre que no sea la fecha de nacimiento, la fecha de matrimonio, la fecha de defunción, los apellidos paterno y materno del titular de la partida y los apellidos paternos del padre o madre del inscrito en caso de partidas de nacimiento.

e) Ordenar datos registrados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, sobre la base de información contenida en el Archivo Histórico.

f) Corregir en partidas de nacimiento y defunción el número de una partida y la fecha de inscripción de la misma, si no se rompe la cronología respecto a las demás.

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA PARA COMPLETAR

Las Direcciones de Registro Civil, son competentes para atender y resolver solicitudes de complementación de:

a. Cualquier dato no registrado o registrado de forma abreviada o incompleta en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción. Si se pretende completar la fecha de nacimiento ella debe ser congruente con la fecha de la partida.

En la complementación de fecha de registro de la partida o de! número de partida se deberá seguir la cronología y secuencia respecto a las demás partidas del libro y congruencia respecto a la fecha de nacimiento incorporada en la partida.

b. Letras en nombre y/o apellidos registrados en las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, siempre que la o las letras incluidas no cambien el nombre y/o apellido inicialmente registrados.

c. Apellidos convencionales que se registrarán conforme a la forma de, asignación establecida en el Reglamento de Inscripción de Nacimientos.

ARTÍCULO 12.- COMPETENCIA PARA RATIFICAR

Las Direcciones de Registro Civil, son competentes para atender y resolver solicitudes de ratificación de:

I. Rectificaciones de datos inscritos en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, siempre que ella haya sido efectuada por el funcionario que registró la partida en ese mismo momento. Se debe presumir esto si comparada la letra y la tinta utilizada en la rectificación efectuada, con la letra y tinta utilizada en el registro de los demás datos de la partida es la misma.

Si la rectificación efectuada no cumple las condiciones establecidas en el párrafo anterior podrán ratificarse:

I.a. Todos los datos inscritos en partidas de nacimiento, excepto el departamento de nacimiento, el día, el mes y los últimos dos dígitos del año de nacimiento. En los nombres y apellidos podrán ratificarse solo algunas letras y de ninguna forma todo el nombre y/o apellido.

I.b. Todos los datos inscritos en partidas de matrimonio, excepto el día, mes y año de la celebración de! matrimonio. En los nombres y apellidos registrados en la partida podrán ratificarse solo algunas letras y de ninguna forma todo e! nombre y/o apellido.

I.c. Todos los datos inscritos en partidas de defunción, excepto el día, mes y año de la defunción. En los nombres y apellidos registrados en la partida podrán ratificarse solo algunas letras y de ninguna forma todo el nombre y/o apellido.

II. Las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción sin firma y sello del Oficial de Registro Civil o del funcionario responsable del registro.

III. El día, mes y año de registro de partidas de nacimiento y defunción así como el número de la partida siempre que guarde cronología y secuencia con las demás partidas del libro.

IV. La escritura ambigua por las particularidades en la forma de escribir de quien registró la partida, confirmando los datos ambiguos por medio de la comparación con la escritura inequívoca efectuada por la misma persona.

V. Convalidar las partidas de matrimonio sin firma de los, contrayentes sobre la base de la libreta de familia o los certificados de matrimonio emitidos con anterioridad en caso de que no se posean documentos que demuestren la pretensión en el archivo histórico.

ARTÍCULO 13.-COMPETENCIA PARA CANCELAR

Las Direcciones de Registro Civil, son competentes para cancelar:

I. Partidas de nacimiento por más de una inscripción cuando en ambas esté registrada la misma fecha de nacimiento e indudablemente se trate de la misma persona, dejando la primera partida vigente a menos que una de ellas se haya inscrito cumpliendo una orden judicial, en este caso la que se dejará vigente, será esta última.

II. La cancelación de una partida de nacimiento por más de una inscripción también podrá ser efectuada, una vez que los datos registrados en ella, sean homogenizados a la partida que quedará vigente.

III. Partidas de matrimonio y defunción en virtud de sentencia judicial.

CAPÍTULO III

PRUEBA PARA LA RECTIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, RATIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

ARTÍCULO 14.- SOLICITUDES SIN PRUEBA

Las Direcciones de Registro Civil deben conocer y resolver, sin necesidad de prueba las solicitudes de:

a. Rectificación, complementación y ratificación de datos en partidas de nacimiento, matrimonio, y defunción:

a.1. Cuando en el archivo de las Oficialías de Registro Civil o Direcciones de Registro Civil se encuentren los documentos que se presentaron para efectuar la inscripción.

a.2. Cuando se cuente con los datos correctos en otra casilla de la misma partida.

a.3. Cuando se cuente con los datos correctos en las partidas de nacimiento de los padres del o los inscritos.

Quando los datos estén correctamente registrados en uno de los dos libros de registro.

b. Rectificaciones, complementaciones y ratificaciones de datos en partidas de matrimonio y defunción cuando aquellos datos estén correctamente registrados en la partida de nacimiento

c. Rectificaciones, complementación y ratificación del sexo del inscrito en la partida de nacimiento, siempre que su nombre permita identificar el mismo.

Rectificación y complementación de letras en nombres y/o apellidos registrados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción cuando sea evidente que el error u omisión fue cometido por fallas fonéticas o de dicción.

Complementación en la partida de nacimiento de la localidad y provincia del nacimiento.

Ratificación de partidas de nacimiento y defunción cuando no tengan la firma y sello del funcionario que efectuó el registro de la partida.

Cancelación de partidas de nacimiento por más de una inscripción.

Ordenar los datos incorporados en la partida, sobre la base de las partidas de nacimiento registradas que existan en el archivo histórico.

i. *Rectificar el número de una partida y la fecha de inscripción si no se rompe la cronología de las demás partidas inscritas.*

No es necesario probar: actos o hechos" en "documentos que sean parte del Archivo Histórico de! Servicio Nacional de Registro Civil; lo establecido por una norma legal; los hechos o actos evidentes, notorios y las presunciones legales.

ARTÍCULO 15.- SOLICITUDES CON PRUEBA

I. *En los casos no previsto por el artículo anterior, la solicitud de rectificación, ratificación y complementación de datos,"se considerará, si junto con la solicitud se presenta cualquier medio de prueba admisible en derecho.*

II. *La prueba aportada debe ser pertinente para ser valorada de acuerdo al principio del prudente criterio o sana crítica.*

IV. *La prueba aportada sobre la correcta escritura de los apellidos paterno y materno del inscrito servirá también para la rectificación, ratificación y complementación de datos, de los apellidos paternos de los padres del inscrito y viceversa, en el caso de las partidas de nacimiento.*

Se presume la legalidad de la prueba aportada por el interesado en el trámite administrativo de rectificación, complementación y ratificación de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA RECTIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, RATIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.-SOLICITANTES V

El trámite administrativo podrá ser iniciado por:

a. *La parte interesada, entendiéndose por tal, al titular del registro, a los padres o tutores en el caso de menores de edad, los familiares comprendidos en el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil.*

b. *Una persona con mandato expreso otorgado ante Notario de Fe Pública.*

ARTÍCULO 17.- LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud deberá ser presentada ante la Dirección de Registro Civil del domicilio del interesado o ante la Oficialía de Registro Civil, mas cercana a su domicilio.

ARTÍCULO 18.- SOLICITUDES DE INFORME Y CORRECCIÓN DE PARTIDAS SIN PRUEBA

1. *El usuario del servicio que al requerir un duplicado de su certificado de nacimiento, matrimonio o defunción advirtiera que existen errores o que la partida transcrita tiene observaciones, deberá solicitar a la Dirección de Registro Civil informe sobre el contenido de la partida y las observaciones advertidas y que ellas sean subsanadas si no se requiriera prueba para hacerlo.*

2. 11. *El formulario de solicitud deberá ser presentado en la Dirección de Registro Civil o en la Oficialía de Registro Civil más cercana.*

3. 111. *Recibida la solicitud en la Dirección de Registro Civil, debe ser remitida a Archivo para la elaboración del informe correspondiente, que después de describir el contenido de la partida, podrá recomendar: que la rectificación, complementación o ratificación de datos se efectúe por: la vía judicial, la vía administrativa - presentando pruebas o sin la necesidad de presentar prueba - o que se efectúe la corrección en la Base de Datos por error de transcripción. El informe deberá ser emitido en el plazo máximo de 48 horas.*

4. Los antecedentes pasarán a la Dirección para su visto bueno. De aceptar el Director que la solicitud sea procesada sin la necesaria presentación de prueba, o que se corrija la base de datos por mala transcripción, ella con la autorización del Director será atendida inmediatamente. Copia de la autorización firmada por el Director deberá ser remitida al Oficial de Registro Civil en poder del Libro Duplicado para el registro de la nota marginal correspondiente.

5. El informe aprobado que determine que para efectuar la rectificación, complementación o ratificación, se necesita presentar pruebas, dentro de un trámite administrativo, o la presentación de una orden judicial, debe ser entregado al usuario, para que se siga el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 19.- SOLICITUDES QUE REQUIEREN PRESENTACIÓN DE PRUEBA

El procedimiento para efectuar una rectificación, complementación, ratificación o cancelación, con la presentación de prueba, es el que a continuación se describe:

a. El formulario de solicitud de rectificación, complementación, ratificación o cancelación debe ser presentado ante la Dirección de Registro Civil o la Oficialía de Registro Civil más cercana, junto a la papeleta valorada de Trámite Administrativo, las pruebas originales que respalden su solicitud con un ejemplar de fotocopias de ella que serán presentados y el informe de los errores administrativos advertidos en la partida. Verificada la autenticidad de las fotocopias los originales deben ser devueltos al interesado.

El servidor público encargado de la recepción de la solicitud, antes de vender la papeleta valorada correspondiente, debe verificar si la solicitud se ajusta a las condiciones establecidas para efectuar el trámite administrativo de rectificación, complementación, ratificación o cancelación de partida y si la prueba presentada es pertinente.

b. Los antecedentes deben ser remitidos a la oficina de Control Legal para una nueva revisión de la pertinencia de las pruebas y elaboración de un informe de recomendaciones. De existir observaciones sobre la pertinencia de la prueba o la ausencia de ella, la solicitud será devuelta al interesado para que atienda las observaciones planteadas.

Control Legal, no podrá devolver reiteradamente la solicitud para la incorporación de más prueba, debiendo ser remitido al Director en el plazo de 48 horas, en el estado en el que se encuentre el trámite, con un informe en el que se exprese la opinión de Control Legal sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud y un proyecto de Resolución.

c. En caso de que la partida esté registrada en otro Departamento, la solicitud junto a los demás antecedentes debe ser remitida a la Dirección correspondiente. El costo de remisión del trámite ser cubierto por el Servicio de Registro Civil. Concluido el trámite, copia de la resolución y un reporte del sistema serán devueltos a la Dirección de Registro Civil que recibió la solicitud, para su entrega al interesado.

d. El Director deberá emitir Resolución en el plazo de 48 horas de recibida la solicitud. Si la solicitud es declarada improcedente, se notificará con la resolución al interesado en la oficina de la Dirección de Registro Civil.

e. Si la solicitud es declarada procedente, ella junto a los demás antecedentes, deben ser remitidos al responsable de Archivo, para el registro de la nota complementaria de rectificación, complementación, ratificación o cancelación.

Copia de la Resolución debe ser remitida al Oficial de Registro Civil en custodia del Libro Duplicado, para que efectúe el registro de la nota complementaria de rectificación, complementación, ratificación o cancelación correspondiente, en dicho libro.

f. Registrada la nota complementaria, el Jefe de Archivo, debe transcribir al sistema la nota complementaria y efectuar la modificación que corresponda en los datos transcritos.

g. Un ejemplar de la Resolución, junto a la impresión del reporte de la partida, deben ser entregados al interesado.

ARTICULO 20.- SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE OFICIALES DE REGISTRO CIVIL

Si la solicitud de rectificación, complementación y ratificación de datos en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción o trámites de cancelación de partidas de nacimiento es presentada en una Oficialía de Registro Civil el usuario del servicio deberá pagar al Oficial de Registro Civil Bs. 10 por su arancel y el costo del envío del trámite a la Dirección Departamental de Registro Civil. Ningún Oficial de Registro Civil podrá negarse a recibir dichas solicitudes.

Los Oficiales de Registro Civil son responsables de verificar si la solicitud se ajusta a las condiciones establecidas para efectuar la rectificación, complementación, ratificación y cancelaciones administrativa de partidas, la pertinencia de las pruebas y efectuar el seguimiento del trámite hasta su conclusión con la entrega al usuario de un ejemplar de la Resolución, junto a la impresión del reporte de la partida y las pruebas originales presentadas.

Las solicitudes podrán ser remitidas a las Direcciones Departamentales utilizando las oficinas de correo público o privado, sistemas de transporte de encomienda por vía aérea o terrestre, con cargo al usuario.

ARTÍCULO 21.- RECURSO DE REVOCATORIA

Contra la resolución que rechaza la solicitud de rectificación, complementación, ratificación administrativa de partidas y cancelación de partidas de nacimiento procederá el recurso de revocatoria, que deberá ser planteado por el interesado en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de su notificación con el rechazo. Junto al recurso podrán presentarse nuevas pruebas.

El recurso deberá ser considerado y resuelto por el Director de Registro Civil en el plazo de 5 (cinco) días hábiles.

ARTÍCULO 22.- RECURSO JERÁRQUICO

Contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria procederá el recurso jerárquico que debe ser interpuesto ante la misma autoridad que resolvió el recurso de revocatoria en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de su notificación.

En el plazo de veinticuatro horas, el recurso interpuesto y todos los antecedentes deben ser remitidos a Sala Plena de la Corte Electoral para su consideración y resolución.

La Sala Plena deberá resolver el recurso en el fondo en el plazo de 5 (cinco) días hábiles desde la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 23.- NOTA COMPLEMENTARIA

La rectificación, complementación y ratificación, se efectuará en el casillero correspondiente a notas complementarias sin modificar el contenido de los datos registrados en la partida.

La nota complementaria de rectificación, complementación o ratificación deberá contener: el número y fecha de la resolución, el dato que se está rectificando, complementando o ratificando, cómo debe figurar en el futuro el dato rectificado, complementado o ratificado y la fecha del registro de la nota complementaria.

En caso de partidas canceladas por más de una inscripción la nota complementaria debe contener el número y fecha de la resolución que ordena la cancelación.

**MODELO DE CARTA DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN,
FOTOCOPIA LEGALIZADA E INFORME**

Señores:

Dr. Jaime Mamani Mamani

DIRECTOR CORTE ELECTORAL "SALA PROVINCIAS"

Presente.-

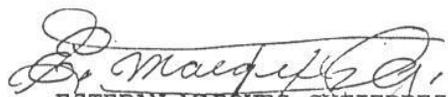
Ref.: Solicita fotocopia
legalizada de resolución que
indica

De mi mayor consideración:

Para fines de trámites en Oficinas de Identificación Personal sobre Actualización de Datos y Renovación de Cédula de Identidad, solicito a su autoridad que por la oficina correspondiente me brinde una fotocopia legalizada de la las Resolución Administrativa, 15/04 de 18/03/04 SP 17/11/04 mediante la cual se hizo la nota aclaratoria del año de inscripción conforme al año de la partida 164 folio 32 de mi Certificado de Nacimiento correspondiente a la O.R.C. N° 87, libro N° N00005/46, Partida N° 163, Folio N°32, con fecha de Partida 5 de agosto de 1946, Dpto. La Paz, Prov. Los Andes, Cantón Laja, Localidad Laja (Caicoma).

Seguro de ser atendido, agradezco de ante mano su gentil colaboración.

Atentamente.


ESTEBAN MARQUEZ GUTIERREZ
C.I.2428184 L.P.

Señor
Lic. Fernando Fraudenthal Rea
PRESIDENTE DE LA CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
REGISTRO CIVIL - SALA PROVINCIAS
Presente.-

Ref.: SOLICITUD DE FOTOCOPIA LEGALIZADA DE
RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE INDICA

De mi mayor consideración:

Para su conocimiento me encuentro tramitando la renovación de mi cédula de identidad, para lo cual me pidieron que presentara mi certificado de nacimiento computarizado, mismo que presente. Sin embargo, en La Dirección Departamental de Identificaciones observaron mi certificado de nacimiento computarizado, ya que en el mismo registra mi nombre y apellido Máximo Suñagua Sirpa que fue enmendado mediante Resolución Administrativa N° 15/2004 de fecha 17/11/2004, pero en identificaciones solo esta como Máximo Sirpa; ya que fue emitido con el Certificado de nacimiento antiguo de manera que existe una variación en mi Certificado de Nacimiento, para probar este extremo adjunto a la presente fotocopia de mi certificado computarizado.

Por lo expuesto es que solicito a su autoridad se me extienda por la oficina que corresponda una FOTOCOPIA LEGALIZADA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 15/2004 DE FECHA 17/11/2004 CORRESPONDIENTE A LA ENMIENDA DE MI PARTIDA DE NACIMIENTO esto con el fin de evitar problemas posteriores. Petición que la realizo al amparo del Art. 7 inciso h) de la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular me despido, esperando una respuesta favorable a mi solicitud.

Atentamente:


Maximo Suñagua Sirpa
C.I. 2411743 L.P.

CERTIFICACIÓN DE LA CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL



CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE LA PAZ

Dra. JENNY MEJIA CADENA, JEFE DE CONTROL JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE REGISTRO CIVIL SALA MURILLO, CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE LA PAZ.

A, solicitud de: LORENZA QUISPE MAMANI.

C E R T I F I C A

En cuanto puede y el derecho le permite

Conforme a los datos que presenta en Registro Civil y por consulta del Índice Alfabético de matrimonio de la Base de Datos Nacional, se evidencia la inexistencia de Partida de matrimonio a nombre de: "LORENZA QUISPE MAMANI" fecha de nacimiento 03 de enero de 1933 con C.I. 421035 L.P.

Se aclara que el informe respecto a la inexistencia de partida de matrimonio, se extiende de acuerdo al Sistema Informático Nacional, el mismo se encuentra actualizado hasta el mes de mayo de 2008.

Es cuanto certifico para fin es de orden legal
La Paz, 10 de octubre de 2008

Dra. Jenny Mejia Cadena
JEFE DE CONTROL JURÍDICO
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE LA PAZ



FOTOCOPIA LEGALIZADA

<p>Apellido materno <u>Cluype</u> Nombre <u>Ulanacio</u> Hijo legítimo? <u>legítimo</u> Partida de Matrimonio N° <u>5</u> En la Oficialía N° <u>142</u> Partida de Defunción N° <u>149</u> En la Oficialía N° <u>149</u></p> <p>SELO:</p>	<p>Tiempo de gestación <u>9</u> Fecha de nacimiento <u>29 de abril de 1948</u> Hora <u>8 de la mañana</u> Lugar de nacimiento <u>puerto alba</u> ¿Quién atendió a la madre? (Médico, matrona, partera) Nombre: <u>su misma esposa</u></p> <p>(Firma del Oficial del Reg.)</p>	<p>Nombre <u>silvana</u> Nacionalidad <u>boliviana</u> Idioma o dialecto que habla: <u>español</u> Profesión <u>abogada</u> Grado de instrucción <u>20 años</u> Lee <u>no</u> - Escribe <u>no</u> MADRE: <u>Cluype</u> Nombre <u>Cluype</u> Nacionalidad <u>boliviana</u> Idioma o dialecto <u>guzano</u> Profesión <u>profesora</u> Grado de instrucción <u>30 años</u> Lee <u>no</u> - Escribe <u>no</u></p>	<p>Edad <u>30 años</u> Nacionalidad <u>boliviana</u> Profesión <u>abogada</u> Domicilio <u>puerto alba</u> Carnet de Ident. N° <u>20.100.000</u> (Firma e impresión digital del pulgar izquierdo)</p>	<p>Nombre <u>marcelina</u> Domicilio <u>no da</u> Carnet Ident. N° <u>no da</u> (Firma e impresión digital del pulgar izquierdo) II - Apellido <u>calli</u> Nombre <u>calli</u> Domicilio <u>puerto alba</u> Carnet Ident. N° <u>no da</u> (Firma e impresión digital del pulgar izquierdo)</p>	<p>Art. 71 del D. S. R. de 3 de julio de 1942</p> <p>Res. J. G. N. 2242008 de fecha 10 de Diciembre de 1945 emitida por la Corte Suprema de Justicia en conformidad con el art. 103 de la Constitución de la República Boliviana de Paraguay.</p> <p>En fecha <u>29 de abril de 1948</u></p> <p>Fue adoptado el <u>29 de abril de 1948</u></p> <p>Ante <u>142</u></p> <p>Por <u>149</u></p> <p>Notas especiales</p>
---	---	--	--	---	---

Partida No. <u>142</u>	Apellidos y Nombres <u>Cluype Ulanacio</u>	Fecha de Inscripción <u>29 de mayo 1948</u>	Indice			
<p>1. Del Nacido</p> <p>Apellido paterno <u>Cluype</u> Apellido materno <u>Cluype</u> Nombre <u>Ulanacio</u> Hijo legítimo? <u>legítimo</u> Partida de Matrimonio N° <u>5</u> En la Oficialía N° <u>142</u> Partida de Defunción N° <u>149</u> En la Oficialía N° <u>149</u></p> <p>SELO:</p>	<p>2. Filiación</p> <p>Sexo <u>masculino</u> Raza <u>guano</u> Tiempo de gestación <u>9 meses</u> Fecha de nacimiento <u>29 de abril de 1948</u> Hora <u>8 de la mañana</u> Lugar de nacimiento <u>puerto alba</u> ¿Quién atendió a la madre? (Médico, matrona, partera) Nombre: <u>su misma esposa</u></p> <p>(Firma del Oficial del Reg.)</p>	<p>3. Nombre de los Padres</p> <p>PADRE: <u>Cluype</u> Apellido <u>Cluype</u> Nombre <u>Gregorio</u> Nacionalidad <u>boliviano</u> Idioma o dialecto que habla: <u>español</u> Profesión <u>profesores</u> Domicilio <u>puerto alba</u> Edad <u>30 años</u> Grado de instrucción <u>20 años</u> Lee <u>no</u> - Escribe <u>no</u> MADRE: <u>Cluype</u> Apellido <u>Cluype</u> Nombre <u>Guasaca</u> Nacionalidad <u>boliviana</u> Idioma o dialecto <u>guano</u> Profesión <u>profesora</u> Domicilio <u>puerto alba</u> Edad <u>37</u> Grado de instrucción <u>30 años</u> Lee <u>no</u> - Escribe <u>no</u></p>	<p>4. Filiación del Comparciente</p> <p>Apellido <u>del padre</u> Nombre <u>del padre</u> Edad <u>del padre</u> Nacionalidad <u>del padre</u> Profesión <u>del padre</u> Domicilio <u>del padre</u> Carnet de Ident. N° <u>del padre</u></p>	<p>5. Comprobación de identidad del Comparciente</p> <p>Por los testigos</p> <p>I - Apellido <u>del padre</u> Nombre <u>del padre</u> Domicilio <u>del padre</u> Carnet Ident. N° <u>del padre</u></p>	<p>6. Reconocimiento - Adopción</p> <p>Fue reconocido de acuerdo al Art. 71 del D. S. R. de 3 de julio de 1942.</p> <p>Ante <u>142</u></p> <p>En fecha <u>29 de mayo 1948</u></p> <p>Notas especiales</p> <p>Fue adoptado el <u>29 de mayo 1948</u></p> <p>Ante <u>142</u></p> <p>Por <u>149</u></p> <p>Notas especiales</p>	<p>Observaciones</p> <p>La presente fotocopia es una copia del original de referencia, a la vez, caso necesario me remito. Una vez confrontada la legaliz. de conformidad con el artículo 1311 del Código Civil.</p> <p>20.100.000 <u>Calli</u></p> <p>TECNOLOGIA REGISTRAL S.A. S.A. P. S.P.</p> <p>(Firma e impresión digital del pulgar izquierdo)</p>

INFORME DE LA CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL



CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE LA PAZ

DRC- SP-I -N° 9566/2008

WILMA GONZALEZ CERON
 AUXILIAR DE CONTROL LEGAL
 SALA PROVINCIAS

CONCIU	
Datos de Inscripción	
Oficialía: 46	Libro: N00012/54 FOLIO: 69 PARTIDA: 120
Nombre Oficial: JUAN ESCOBAR FERNANDEZ	
FECHA INSC.: 04/05/1955 País: BOL Departamento: 2 La Paz	
Provinc.: 08 Ingavi	Sección: 01 PRIMERA SECCION MUN
Cantón : 02 Jesús de Machaca	Localidad: 04 Jesús de Machaca
Datos del Nacido	
NOMBRE: FLORA	
AP. PATERNO: CHAUCA	
AP. MATERNO: PAÑO	Sexo: F
FECHA DE NACIMIENTO: 22/04/1955 Hora: 2:00 CI/RUN:	Tipo:
Observaciones:	
Lugar de Nacimiento	
País: BOL DEPARTAMENTO: 2 La Paz	
PROVINCIA: 08 Ingavi	
Sección: 00	
Cantón: 00	
LOCALIDAD: 00	
Localidad no Codificada: TITICANI TUCARI	
Lugar del Parto:	Atendido por: 0
Observaciones:	
<input type="button" value="Ayuda"/> <input type="button" value="Continúa"/> <input type="button" value="ESCIRregresa"/>	

CONCIU	
Datos del Padre	
NOMBRE: GREGORIO	AP. MATERNO:
AP. PATERNO: CHAUCA	TIPO: Fecha Nacimiento: Estado Civil
CI/RUN:	
Datos de la Madre	
NOMBRE: GENARA	AP. MATERNO:
AP. PATERNO: PAÑO	TIPO: Fecha Nacimiento: Estado Civil
CI/RUN:	
Observaciones:	
Notas complementarias a la inscripción	
Reconocido/Adoptado:	en fecha:
Notas Marginales	
Descripción:	
MOD CONFORME AL LIBRO LP. 06/03/08	
Partida enmendada RES 15/04 Lic. Fanola 02/09/05 CONVENIO	
Observaciones:	
<input type="button" value="Ayuda"/> <input type="button" value="ESCIRregresa"/>	

Se trata de la misma partida, el Libro corresponde a la nueva codificación de libros y no al Libro I, el Número de Partida registra 120 y no 121.

OBSERVACIONES: La partida fue Enmendada por Resolución Administrativa N° 15/2004 en fecha 02/09/2005.

La Paz, 13 de Agosto de 2008.



FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITE ADMINISTRATIVO SALA MURILLO



**CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE LA PAZ
SALA MURILLO**
FORMULARIO TRÁMITE ADMINISTRATIVO Y/O DERIVACIÓN A TRÁMITE JUDICIAL
(Decreto Supremo N° 26718)
Este formulario es de uso interno no tiene costo alguno.

Formulario N° 0001

A A SER LLENADO POR EL FUNCIONARIO

O.R.C.....Partida.....Libro de:.....N°.....
Localidad.....Provincia Murillo del Departamento de La Paz.
Nombre del inscrito.....
OBSERVACIONES:

Firma y sello funcionario responsable

B A SER LLENADO POR EL SOLICITANTE

SOLICITUD DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Solicitante.....C.I.....
Nombre del inscrito.....
Los datos correctos son:.....
.....
.....
.....
.....
Para el efecto, adjunto en original y fotocopia las siguientes pruebas:

- Certificado de Bautismo
- Cédula de Identidad/RUN
- Libreta de Familia
- Certificado de Matrimonio
- Certificado de Nacimiento
- Certificado de Defunción
- Libreta de Servicio Militar
- Otros:

Firma del Solicitante.....

C A SER LLENADO POR EL DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE REGISTRO CIVIL/ JEFE DE CONTROL LEGAL/ JEFE DE ARCHIVO.

AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Conforme a la prueba y/o solicitud presentada, se autoriza lo siguiente:.....
.....
.....

En la Partida N°del Libro N°con fecha de inscripción.....
correspondiente a la Oficialía de Registro Civil N°.....
Consiguientemente, se asienta la nota marginal en el libro original y/o duplicado o tarjeta y se procede a realizar la modificación.

Firma y Sello

D

**CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE LA PAZ- SALA MURILLO
CONTRASEÑA DE ADMISIÓN DE DOCUMENTOS**

Formulario N° 0001

Solicitante.....
Fecha Recepción:.....Fecha de entrega:.....
LOS DOCUMENTOS EN TRÁMITE SERÁN DEVUELTOS UNICAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE ESTA

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO EN SALA PROVINCIA



FORMULARIO TRÁMITE ADMINISTRATIVO RES. 284/2005

Este formulario es de uso interno no tiene costo alguno.

CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE LA PAZ - SALA PROVINCIAS

FORMULARIO N°

A A SER LLENADO POR EL FUNCIONARIO

TRÁMITE ADMINISTRATIVO: CON PRUEBA SIN PRUEBA

PROCEDE AL PAGO DE VALORES

Firma y sello del Funcionario

Firma y sello Jefe de Archivo

B A SER LLENADO POR EL SOLICITANTE

SOLICITUD DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Solicitante: C.I.

Nombre del inscrito:

Los datos correctos son:

Para el efecto, adjunto en original y fotocopia las siguientes pruebas:

Firma del Solicitante.....

<input type="checkbox"/>	Certificado de Bautismo	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Cédula de Identidad / Ruc	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Libreta de Familia	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Certificado de Nacimiento	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Certificado de Matrimonio	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Certificado de Defunción	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Libreta de Servicio Militar	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

C A SER LLENADO SOLO POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA REVISIÓN Y POR LA JEFATURA DE CONTROL LEGAL

INFORME DE RECOMENDACIONES DE CONTROL LEGAL

Habiendo aportado el solicitante la prueba exigida por la Resolución N° 284-2005 emitida por la C.N.E. y observada la pertinencia de la misma, Control Legal recomienda al Director de Registro Civil emitir resolución disponiendo las correcciones administrativas impetradas.

Firma y Sello - Funcionario

Firma y Sello
JEFE DE CONTROL LEGAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Corte Departamental Electoral de La Paz
Sala Provincias



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No 6297/08-M DENTRO DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO SEGUIDO POR: JOSE MORALES FERNANDEZ ANTE LA C.D.E.L.P.-S.P. SOBRE: COMPLEMENTACION DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO

La Paz, 29 de abril de 2008

VISTOS: El formulario de Trámite Administrativo presentado por el usuario para la corrección de su partida, Informe de recomendación de la Jefatura de Control Legal, prueba aportada por el usuario que respaldan su solicitud; y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO: Que JOSE MORALES FERNANDEZ solicitó la corrección de la partida correspondiente a su PERSONA, correspondiendo la misma a la categoría de MATRIMONIO, para lo cual presentó el formulario de Trámite Administrativo solicitud correctamente llenada con los datos que afirma y asevera son los correctos, la misma que se encuentra debidamente firmada, adjuntando en calidad de prueba la siguiente documentación: CERTIFICADO DE NACIMIENTO ESPOSA, CEDULA DE IDENTIDAD ESPOSO.

Què, en mérito a la petición, y verificados que fueron el libro y sistema por parte del compaginador y responsable de mesa respectivamente, la Jefatura de Control Legal luego de analizar y revisar el formulario de Trámite Administrativo, así como la prueba aportada por el impetrante, emitió el respectivo informe de recomendación de aceptación de la petición formulada y que además se ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Reglamento de Reclificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil, aprobado mediante Resolución de la Corte Nacional Electoral No 284/2005 de 20 de diciembre de 2005.

CONSIDERANDO: Què, es importante señalar que, la presentación de la prueba aportada por el (la) solicitante es de entera responsabilidad de este (a), y no así de la Dirección Departamental de Registro Civil, Sala Provincias, toda vez que esta instancia se limita únicamente a compulsar la documentación original con las fotocopias aportadas por el impetrante.

POR TANTO: El suscrito Director Departamental de Registro Civil, Sala Provincias, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal que rige su desempeño.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Jefatura de Archivo proceda a realizar la respectiva nota complementaria de COMPLEMENTACION dentro de la(s) partida(s) correspondiente a la categoría MATRIMONIO registrada en la

OFICIALIA: 70 LIBRO: M00001/45 PARTIDA: 74 FECHA_PARTIDA: 24/11/1945

TITULAR DE LA PARTIDA JOSE MORALES FERNANDEZ

En consecuencia procedase además a la modificación de la base de datos en la partida señalada en forma precedente, debiendo los datos corregidos figurar en adelante como:

ESPOSO FECHA DE NACIMIENTO 27/04/1921, ESPOSA: FECHA DE NACIMIENTO: 13/08/1930.

SEGUNDO: Se autoriza a la Jefatura de Archivo operativizar la presente; y sea hasta que el (la) titular de la partida vea satisfecha (s) su petición (es), hecho lo cual se entregará al (la) interesado (a) copia de la presente Resolución.

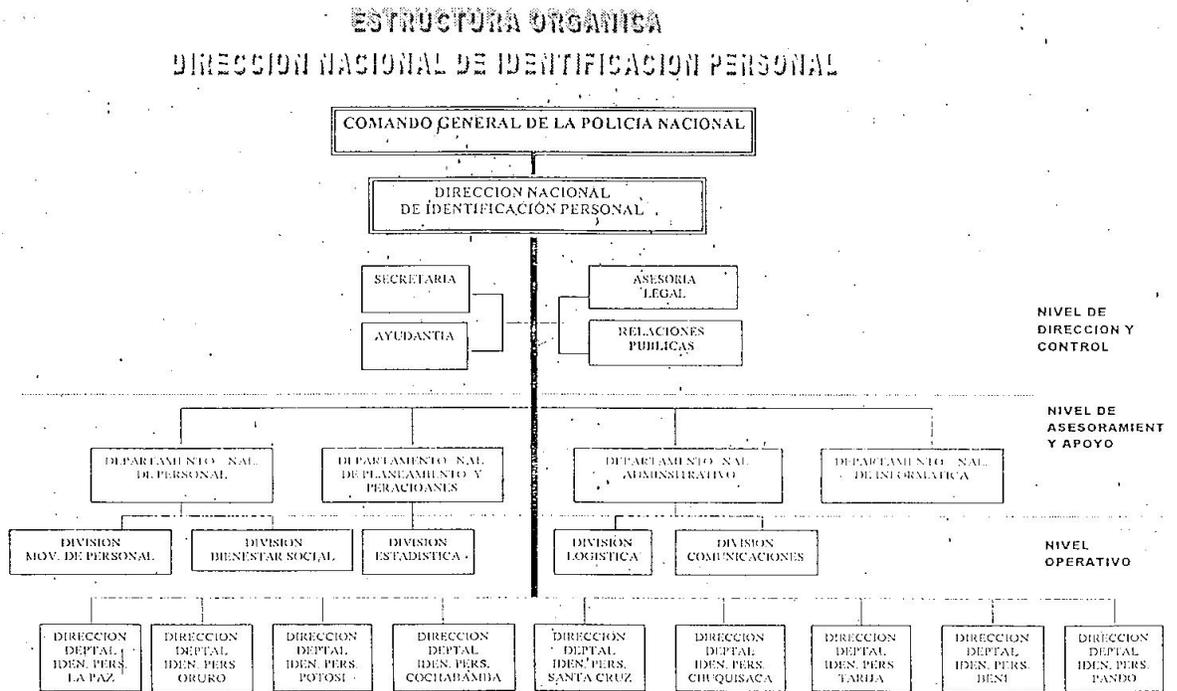
TERCERO: Se instruye a la Jefatura de Inspección remita copia de la Resolución al GRC respectivo en cumplimiento a la determinación contenida en el Art. 19 Inc. e) del reglamento aprobado mediante Resolución 284/2005.

CUMPLASE, REGISTRESE, HAGASE SABER Y ARCHIVASE

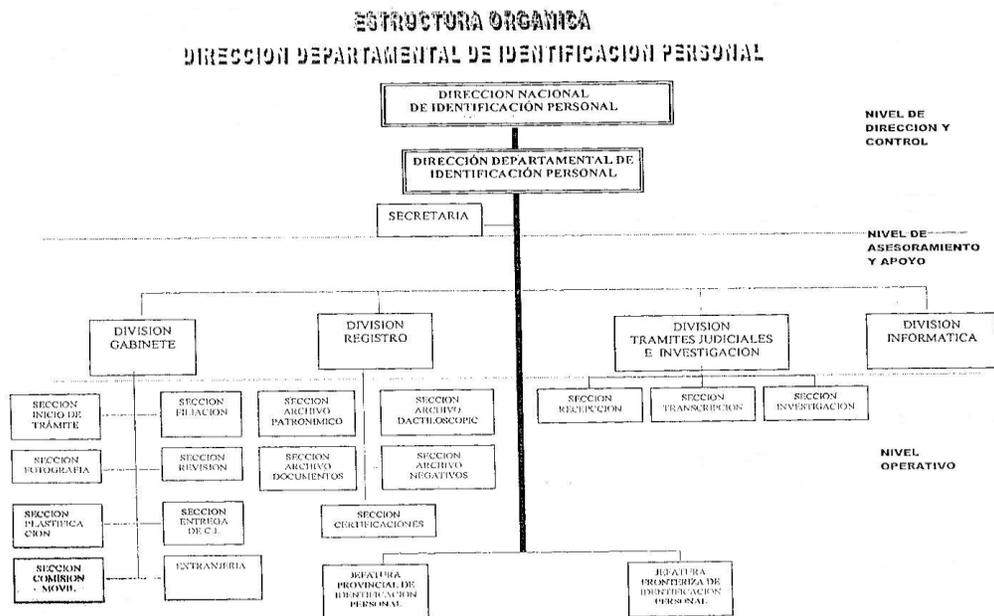
RECEBIÓ
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE REGISTRO CIVIL
SALA PROVINCIAS

RECEBIÓ
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE REGISTRO CIVIL
SALA PROVINCIAS

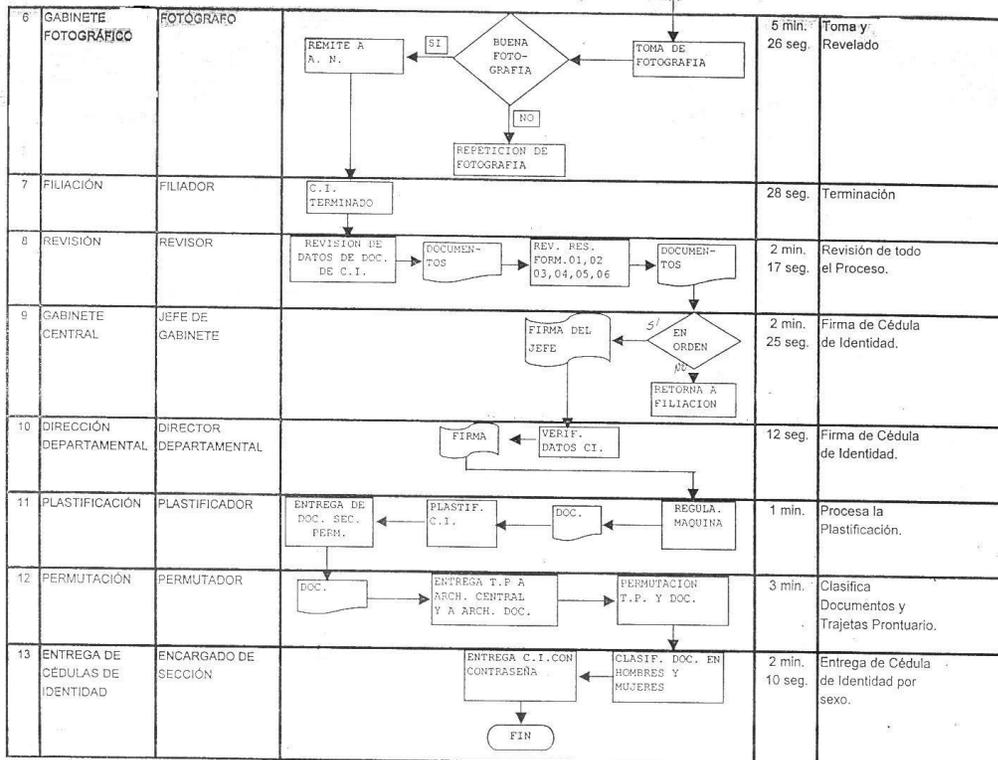
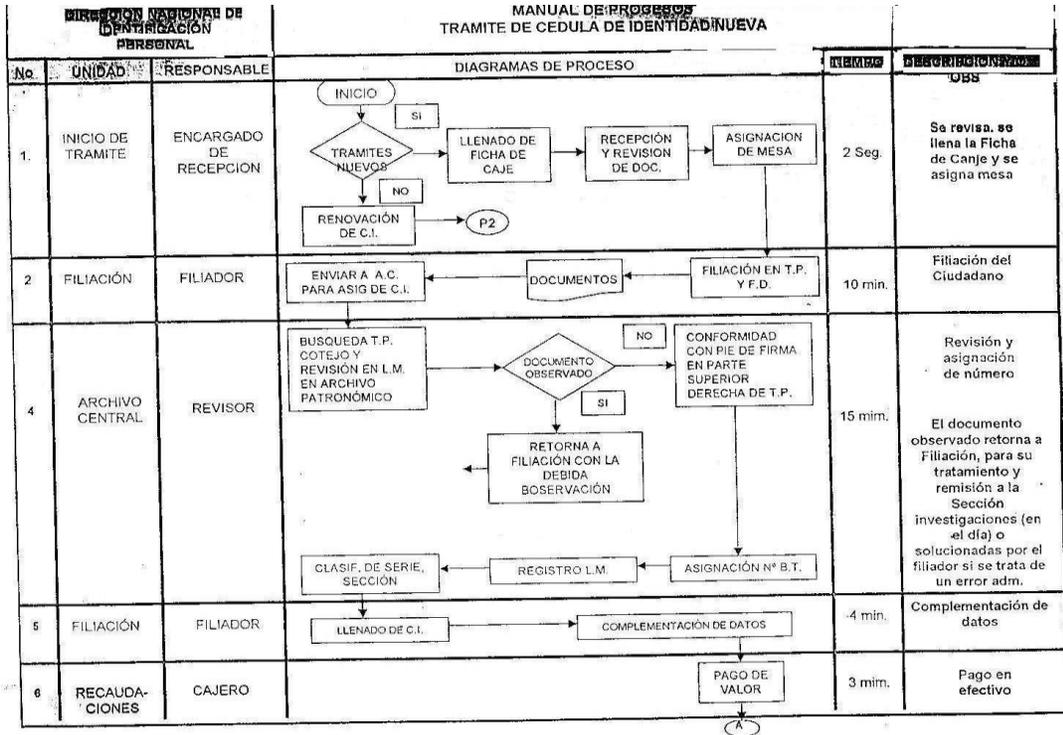
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL



ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL



ORGANIGRAMA DEL TRAMITE DE CEDULA DE IDENTIDAD



TRAMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRIMERA CEDULA DE IDENTIDAD

DETALLE:

Es un documento público, personal e intransferible por el cual el estado mediante la Policía Nacional e intermedio de la Dirección Nacional de Identificación personal, legitima la autenticidad de la identidad de su titular en todos sus actos jurídicos, públicos y privados, haciendo fe de todos y cada uno de los datos que contenga, goza de la protección que las leyes otorgan a los documentos de esta naturaleza.

1. LEY O DECRETO O RESOLUCION EN LA QUE SE BASA EL TRÁMITE:

- Art. 137, 191, 215 Constitución Política del estado.
- Art. 27 Ley Orgánica de la Policía Nacional
- Ara 16, 17, 18 y 19 del Código Civil.
- Art. 18 del Procedimiento administrativo
- Art. 3 Decreto supremo 22766
- Resolución No. 2137 3 de Marzo de 1991 del Ministerio de Gobierno.
- Instructivo FDLP – FGC 027/2006 de la Fiscalía de Distrito de La Paz.

Comentario [A.C.1]: Cual es el procedimiento y que dice

Comentario [A.C.2]: Que dice y cual es el instructivo

2. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRIMERA CEDULA DE IDENTIDAD:

2.1. PARA PERSONAS DE SEIS MESES A VEINTICUATRO AÑOS:

- Certificado de Nacimiento original
- Si es menor de edad estar acompañado por uno de los padres o apoderado.
- Fotocopia de cedula de identidad de los padres o libreta escolar.
- Recibo de luz, agua, teléfono, alquiler, para acreditar domicilio
- Si es tercera persona poder notarial o resolución judicial de tenencia o custodia.
- De los 6 meses a los 12 años de edad del menor, si son de hogares de niños resolución judicial de tenencia y custodia otorgada por juez de niños, niñas y adolescentes.

2.2. PARA PERSONAS DE VEINTICINCO AÑOS EN ADELANTE:

- Certificado de nacimiento original y su Resolución Administrativa.
- Certificado domiciliario emitido por la comunidad o junta de vecinos.
- Dos testigos con fotocopia de cedula de identidad y que vengan en persona.
- Certificado de bautizo.
- Fotocopia de cedula de identidad de los padres o hermanos o en su caso libretas de colegio originales, o libreta de servicio militar.

NOTA. ES NECESARIO FOTOCOPIAS DE TODA LA DOCUMENTACION SOLICITADA.

3. PROCEDIMIENTO:

PASO 1.

Para iniciar trámite debe dirigirse a la Dirección de Identificación Personal.

PASO 2.

Debe hacer fila en la mesa de NUEVOS ubicado al fondo del primer piso de la Dirección de Identificación Personal, la atención es por orden de llegada.

PASO 3.

El funcionario encargado le hará entrega un papel llamado FICHA DE CANJE, en el cual estarán sus datos personales (nombres y apellidos) y le asignara una mesa de filiación.

Comentario [A.C.3]: colocar cuantas mesas existen y como se reconocen

PASO 4.

Debe aproximarse a la mesa de filiación que le asignaron y presentar todos los requisitos.

PASO 5.

Una vez presentados todos los requisitos, la persona debe esperar mientras derivan a esta oficina se deriva a la Oficina de Investigaciones.

PASO 6.

En la Oficina de investigaciones la documentación presentada pasa un proceso de investigación para determinar si el solicitante es boliviano o extranjero, con la finalidad de no otorgar cedula de identidad a ciudadanos extranjeros

PASO 7.

Una vez que el informe realizado por el investigador autorice otorgar la cedula de identidad, se devuelven antecedentes a la mesa de filiación para continuar con el trámite.

PASO 8.

En la mesa de filiación le entregaran una boleta de tramite para pagar valores con un valor de Bs. 17 (de la papeleta de tramite único de Cedula de Identidad y de una fotografía) a una de las cajas de **PRODEM**.

Comentario [A.C.4]: donde se encuentra esta caja

PASO 9.

Una vez que cancele los valores, debe volver a su mesa de filiación para entregar la orden de pago.

Si usted es mayor de 25 años el funcionario encargado previamente les hará firmar un acta a sus dos testigos.

Luego el funcionario llenara en una ficha llamada **TARJETA PRONTUARIA** sus datos personales, que son sus nombres y apellidos, dirección, estado civil, profesión u ocupación, fecha y lugar de nacimiento. Asimismo en la misma tarjeta se tomaran sus huellas digitales de ambas manos y finalmente le tomaran una fotografía de rostro.

Comentario [IE5]: Es un documento donde están registrados todos los datos personales del ciudadano incluyendo sus impresiones digitales.

PASO 10.

Antes de para sacarse la fotografía debe tomar en cuenta lo siguiente:
De acuerdo al manual de funciones y procedimientos de la Dirección Nacional de Identificación Personal Sección Gabinete Fotográfico, numeral 8 las fotografías se tomaran:

1. De frente y al natural.
2. Sin retoques ni maquillaje.
3. Sin lentes.
4. sin aretes u otros (en varones y en mujeres).
5. Sin barba ni bigote a no ser que este sea de uso permanente.

PASO 11.

El funcionario encargado de la mesa de filiación le entregara la misma boleta de tramite, con la que tendrá recoger su cedula de identidad en 24 horas después de haber solicitado su cedula.

¿DÓNDE ME ENTREGARAN MI CEDULA DE IDENTIDAD?

- ❖ En el mismo patio de la Dirección de Identificación Personal.
- ❖ Existen dos filas:
 - Para varones.
 - Para mujeres
- ❖ Debe hacer fila en la mesa que corresponda.

¿QUIENES PUEDEN RECOGER LA CEDULA DE IDENTIDAD?

- ❖ Los titulares del mismo.
- ❖ Parientes en el primer grado (padre, madre, hermanos)
- ❖ Apoderado con carta poder

¿QUE DOCUMENTOS DEBO LLEVAR PARA RECOGER MI CEDULA DE IDENTIDAD?

- ❖ Únicamente la boleta de trámite. Sin esta contraseña no puede recoger su cedula.

4. TIEMPOS:

El tramite dura 24 horas

5. QUIENES PUEDEN SOLICITAR LA INSCRIPCION (TIPO DE REPRESENTACION):

- ❖ La obtención de la cedula de identidad es personal, se tiene que identificar plenamente al solicitante por la fotografía y por sus impresiones digitales.
- ❖ Si el solicitante es menor de edad debe estar acompañado necesariamente por uno de sus padres.

6. COSTOS:

El canje de valores para obtención de cedula de identidad es de Bs. 17.

7. DIRECCIONES Y TELEFONOS:

- ❖ La Paz: Calle Sucre N°
- ❖ El Alto. Av. Juan Pablo II N°

NOTA: Todo trámite observado en la mesa de filiación dirigirse al 4to. Piso departamento de investigaciones para recabar información.

8. HORARIOS DE TRABAJO Y HORARIOS EFECTIVOS DE ATENCION

- ❖ OBTENCION DE CEDULA DE IDENTIDAD:
08:00 a.m. A 16:00 p.m. (horario continuo).
- ❖ ENTREGA DE CEDULA DE IDENTIDAD:
09:00 a.m. a 15:00 p.m. (horario continuo).

9. PERSONA ENCARGADA DEL TRÁMITE EN ESPECÍFICO Y AUTORIDAD DE LA INSTITUCION

Policía Nacional, a través de la Dirección Nacional de Identificación personal.

Comentario [UM6]:
Artículo 27º. Ley Orgánica de la Policía Nacional Ley Nº 743 de 8 de abril de 1985 La Dirección Nacional de Identificación Personal, está encargada de otorgar la Cédula de Identidad Personal, ejercer control sobre la migración, prestar asistencia técnica en su especialidad a todas las Unidades de la Policía Nacional, mantener el registro de antecedentes penales, policiales, y registro domiciliario.

BIBLIOGRAFÍA

BOLIVIA, Ley Nro. 1615 de 13 de Abril de 2004 Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia La Paz Bolivia.

BOLIVIA, Ley Nro. 1884 de fecha 12 de agosto de 1998 Gaceta Oficial de Bolivia La Paz Bolivia.

BOLIVIA, Ley Nro. 734 de 8 de Abril de 1985 Ley Orgánica de la Policía Nacional, Gaceta Oficial de Bolivia La Paz Bolivia.

BOLIVIA, Ley de Registro Civil de 26 de Noviembre de 1898, Gaceta Oficial de Bolivia La Paz Bolivia.

BOLIVIA, Ley Nro. 2616 de 18 de Diciembre de 2003 Gaceta Oficial de Bolivia La Paz Bolivia.

BOLIVIA, Decreto Supremo 24247 del 7 de marzo de 1996 Gaceta Oficial de Bolivia La Paz Bolivia.

BOLIVIA, Decreto Supremo Nº 22766 de 2 de abril de 1991 Gaceta Oficial de Bolivia La Paz Bolivia.

BOLIVIA, Decreto Supremo 28481 de 2 de diciembre de 2005 Gaceta Oficial de Bolivia La Paz Bolivia.

BOLIVIA, Decreto Supremo 28626 de 6 de marzo de 2006 Art.8 Gaceta Oficial de Bolivia La Paz Bolivia.

BOLIVIA, Código Electoral Art. 60 Gaceta Oficial de Bolivia La Paz Bolivia.

CABANELLAS, de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Edición 2007 editorial Heliasta.

CORTE NACIONAL ELECTORAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, Manual de Capacitación para operadores de Registro Civil Cartilla “Generalidades”, La Paz Bolivia

CORTE NACIONAL ELECTORAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, Manual de Capacitación para operadores de Registro Civil Cartilla Leyes, Decretos y Resoluciones, La Paz Bolivia

COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL Y CORTE NACIONAL ELECTORAL, Convenio Interinstitucional “intercambio de Información de Base de Datos informatizada, para la actualización de Archivos de la Dirección Nacional de identificación (DNPI) y Dirección Nacional de Registro Civil (DNRC), La Paz Bolivia 2006.

KELSEN Hans, Teoría Pura del Derecho Introducción a la Problemática Científica del Derecho 1981.

MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR.- 000 Técnicas de Estudio. La Paz Bolivia 2005.

ESCANDON, Orellana Pedro “Del Cambio de Nombres y Apellidos” Chile

SANTILANA S.A 2000, Diccionario Enciclopédico Santillana, Elfo, 32-28027 Madrid-España.